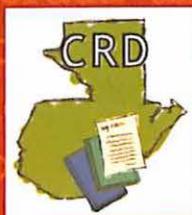


Manual de Procedimientos para defensores de derechos humanos



Centro de Recepción
y Documentación
de Denuncias

- Coordinación y elaboración: Licda. Viola Boelscher,
Coordinadora del Centro de Recepción de Denuncias y Documentación - GAM
 - Asistente: Manuel José Chocano
 - Correo electrónico: crd@gam.org.gt

 - Con auspicio de: DED, PNUD, NOVIB, HORIZONTE 3,000

 - Grupo de Apoyo Mutuo
GAM
8ª. Calle, 3-11, Zona 1
Ciudad de Guatemala
Teléfono: 232 3208; 251 9037; 2320454
Telefax: 220 0606
Correo Electrónico: crd@gam.org.gt
Internet <http://www.gam.org.gt>

 - Director: Mario Polanco

 - Diseño y diagramación: Intercreativa/creativa@terra.com.gt
- Guatemala, noviembre de 2003

ÍNDICE

I. Introducción

1. Objetivo del manual.....página 01
2. Por qué denunciar.....página 02
3. ¿Qué es el proceso penal, qué es una denuncia?.....página 03

II. Violaciones, derechos y procedimientos

1. Desaparición forzada.....página 05
2. Detención ilegal -secuestro.....página 08
3. Hostigamiento-Intimidación-Amenaza-Coacción.....página 12
4. Tortura.....página 15
5. Ejecución extrajudicial / asesinato / masacre.....página 18
6. Violación de los derechos procesales.....página 21
7. Allanamiento ilegal.....página 26
8. Discriminación.....página 29
9. Violencia contra la mujer, violación sexual
y violencia intrafamiliar.....página 32
10. Violación de nuestros derechos políticos.....página 36

III. Anexos

- ANEXO 1 - Exhibición Personal.....página 40*
- ANEXO II - Tabla comparativa.....página 42*
(Declaración Universal, Constitución, los Pactos, Convención Americana)
- ANEXO III - Glosario.....página 43*
- ANEXO IV - Directorio.....página 44*



El presente documento tiene como objetivo general servir como instrumento para facilitar el trabajo de las organizaciones, asociaciones y los miembros de comités de derechos humanos, así como de promotores y auxiliares de la Procuraduría de Derechos Humanos, brindándoles un manual de procedimiento, con el objeto de que se puedan iniciar, en cualquier lugar del país, los primeros pasos en el caso que se presente una presunta violación de un derecho humano.

Muchas veces hablamos de nuestros derechos y de los derechos humanos. Es sumamente importante conocerlos, pero igualmente importante es tener herramientas para poder ejercitarlos, para que efectivamente sea una realidad todo lo que nos garantiza la Declaración Universal de Derechos Humanos. Guatemala es un Estado firmante de tal Declaración, por lo tanto, tiene que cumplir con las garantías establecidas en ésta. Dicha Declaración fue retomada en los dos Pactos Internacionales, el de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos; y en la Convención Americana y en varios convenios especiales.

Para que entendamos primero el contenido de nuestros derechos y conozcamos los pasos para defenderlos, nos enfocamos en el aspecto práctico. No nos pareció tan importante presentar un libro que explique toda la teoría jurídica, sino brindar una guía para el trabajo cotidiano en el interior del país y en lugares donde no se cuenta con un abogado o abogada. Por eso tampoco hablamos de los demás instrumentos internacionales ni de los dos Pactos Internacionales acerca de los Derechos económicos, sociales, culturas, civiles y políticos, aunque es mediante ellos que la Declaración pasó de ser un acto político a una ley internacional. Por la razón mencionada nos enfocamos más en la protección que nos da el Código Penal y dejamos fuera las demás leyes y códigos nacionales que también amparan nuestros derechos.



2 Por qué denunciar

Un camino posible dentro de la lucha contra la impunidad, para contribuir a la construcción de un Estado de derecho en Guatemala, es fortalecer los procedimientos jurídicos. El camino jurídico empieza con la denuncia formal ante el Ministerio Público (MP) o una fiscalía general o especial del mismo. Esto abre la posibilidad de un proceso jurídico formal.

Un proceso jurídico se puede ver como un instrumento que, basándose en la Constitución Política y en las leyes nacionales, vela por que se haga justicia en el país. Los Centros de Recepción y Documentación de Violaciones a los Derechos Humanos (CRD's) son instituciones civiles y neutrales que nos ayudan a manejar conflictos y a dar protección a las personas que han sido víctimas de violación a sus derechos elementales, a través del apoyo y la búsqueda de justicia ante las instituciones del Estado y recurriendo a los tratados y leyes internacionales. Por medio de la denuncia podemos presionar a las instituciones estatales e internacionales para que asuman sus responsabilidades y cumplan con sus funciones. Ello con el fin de contribuir en la construcción de un país menos injusto, ya que la injusticia y la impunidad son elementos que contribuyen a la violencia y al irrespeto de los derechos con que todos los seres humanos nacemos, independientemente de nuestra clase social, etnia, sexo o religión.

Sabemos que en el pasado era imposible pensar que podíamos apoyarnos en el Estado para defender nuestros derechos humanos. El sufrimiento y la sangre de tantas personas que fueron víctimas de la contrainsurgencia gubernamental nos heredaron la responsabilidad de seguir sus sueños. Sabemos que hoy en día todavía

¡Como promotores y promotoras de los derechos humanos, en lo que podemos ayudar lo haremos!

existen muchos problemas y no hay garantía que las instituciones jurídicas del gobierno actúen respetando las leyes escritas.

Para mucha gente es difícil llegar a la oficina donde se pueden presentar las denuncias sobre injusticias, violaciones a los más elementales derechos de las personas; los caminos son largos y casi siempre favorecen a las personas que tienen dinero o están relacionadas con el poder o con los militares.

Los trabajadores y las trabajadoras del pueblo no cuentan con el dinero para tomar el bus, y tampoco pueden dejar el trabajo, las responsabilidades del hogar, el cuidado de las siembras o de los animales. No hay teléfonos, y la comunicación escrita a través del correo es aún más difícil. Todos estos obstáculos nos dificultan todavía más el acceso a la justicia pero, a pesar de ellos, presentar una denuncia ayuda —a la larga— a mejorar la situación en Guatemala para lograr que haya un sistema jurídico que nos ampare. Porque, cada denuncia que presentemos, pone a prueba el sistema, y si los ricos dicen que en este sistema podemos convivir ricos y pobres, ya que las leyes son iguales para todos, probemos para que esto sea cierto y fortalezcamos esta idea.

3 ¿Qué es el **proceso penal.** qué es una **denuncia.** ¿Cómo hacerla?

En este manual hablaremos en ocasiones del proceso penal, del Código Penal o Código Procesal Penal, al igual que de hacer denuncias, exhibición personal y muchas otras cosas más. A veces nos confundimos porque escuchamos palabras desconocidas. Pero, para poder utilizar algunas herramientas jurídicas; es decir, de la ley, necesitamos conocer y entender las palabras, igual que algún día tuvimos que aprender a utilizar el machete como la herramienta más importante, útil y necesaria en el campo.

Empezamos con el **proceso penal**. Éste tiene como objetivo aclarar lo que pasó, investigar si una persona cometió un delito o no, y tomar una decisión en una sentencia para reconciliar, para que la persona víctima de un delito esté tranquila y satisfecha, y para que, a la larga, una víctima y un victimario (el o la que cometió el delito o la violación a los derechos humanos) puedan vivir en paz nuevamente, sea como familiares, vecinos, compañeros de trabajo, etc.

El **proceso penal** tiene que cumplir con muchas reglas para conseguir su fin. En el Código Procesal Penal se establece que deben respetarse también los derechos de una persona acusada de un delito, porque no sirve de mucho perseguir una violación de un derecho violando nuevamente derechos de otra persona, ya que, lo que queremos, es el respeto de todos los derechos de todas las personas.



■ ¿Qué es la **DENUNCIA**?

Si alguna persona cometió un delito contra otra persona; es decir, cuando se violaron los derechos o se obligó a una persona a hacer algo que le faltó el derecho que ésta tiene como ser humano, qué podemos hacer:

Puedo ir a la policía, a la fiscalía (Ministerio Público) o ante un juez o jueza para quejarme y contar lo que pasó. La denuncia llega al Ministerio Público. Éste tiene a su cargo el trabajo de investigación de los hechos. Con base en esto decide si presenta un caso ante un o una juez o no, dependiendo de los resultados de sus investigaciones. Al ser presentado a un o una juez, ellos decidirán en definitiva sobre el caso.

Todo ello empieza con la denuncia, porque ésta es la que da a conocer que hay personas ofendidas y hay ofensores. O sea, hay personas que plantean que hubo un delito y acusan a otra u otras personas, y dicen que cometieron esa falta.

La denuncia se puede hacer verbalmente —contando lo que sucedió— o por escrito. Las autoridades levantan un acta en la cual se escribe todo lo que sepa la persona que hace la denuncia acerca del delito denunciado. A veces hay testigos, lo cual le da más fuerza a la denuncia.

Si la persona que hace la denuncia no es la víctima, y realmente vio el delito, o apoyó en la investigación, y va a participar como testigo en el proceso. Es decir, que posiblemente tenga que ir a una cita ante el tribunal, para nuevamente contar lo sucedido, enfrente de jueces.

¿Qué es la **QUERRELLA**?

La querella es algo parecido a la denuncia. La persona que pone una querella dice con esto que quiere que se investigue el caso, y puede participar en el proceso en una forma más activa porque es la víctima, o está al lado de la víctima. A esta persona se le llama *querellante adhesiva*. La misma podría añadir pruebas al proceso y puede tener el apoyo de una o un abogado en el proceso. Una querella adhesiva debe ser presentada directamente al juez o a la jueza. Los derechos procesales de una querellante adhesiva empiezan a ejercitarse con el proceso seguido ante el tribunal.

II Relaciones, derechos y limitamientos

1 Desaparición forzada

a) ¿Qué entendemos por desaparición forzada?

Lamentablemente conocemos los casos de la **desaparición forzada**, porque ésta fue parte importante de la política contrainsurgente de los gobiernos militares durante el conflicto armado.

Entendemos por desaparición forzada, la privación de la libertad a la fuerza de una o más personas por individuos que tienen alguna relación con los cuerpos de seguridad del Estado.

La desaparición forzada destruye a la familia y a la sociedad, combatámosla

Al ser detenidas las personas, no sabemos dónde se encuentran ni si todavía están vivas.

No se les indica a las personas desaparecidas a dónde van a llevarlas ni les dan la posibilidad de ser reconocidas legalmente como detenidas por organismos del Estado.

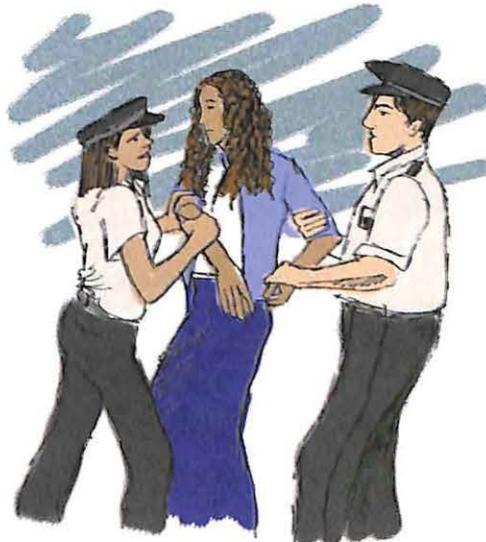
Eso impide que gocen de los derechos procesales que tiene todo individuo que, al ser acusado de algún delito, es detenido. No importa que el motivo para desaparecer a una persona tenga que ver con lo político o no. Lo que importa es que la persona o el grupo que practica una desaparición sea un funcionario o empleado público (policía, soldado, funcionario del Ministerio Público...) o una persona privada que lo haga por dinero, orden, autorización o apoyo de autoridades del Estado.

b) ¿Qué derechos nos protegen?

En la Declaración Universal de Derechos Humanos, que ha sido ratificada por el Estado guatemalteco, encontramos dos artículos que nos protegen

Artículo 3: Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 9: Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso, ni desterrado.



El derecho a la libertad plantea que cada persona es libre de hacer todo lo que quiera siempre que lo que haga no esté prohibido expresamente en la ley. Para poder vivir en libertad ninguna institución del Estado, puede poner a una persona presa sin justificación. La desaparición no es lo mismo que estar preso. Estar preso es estar acusado ante la ley de un delito; ser privado de la libertad sin ser presentado o presentada ante los tribunales, las autoridades y los familiares, es un secuestro. La institución que hace esto viola la ley, el Estado de Derecho y los derechos humanos.

En el artículo 3 de la Declaración sobre los Derechos Humanos, se habla del derecho de todo ser humano a que su vida sea respetada; pero además se debe entender que para el respeto de este derecho deben de existir condiciones, por ejemplo, no se respeta el derecho a la vida si no existe un sistema de salud con suficientes hospitales para todos. La existencia de escuelas, el derecho a un trabajo bien pagado, el derecho a la justicia, el derecho a un ambiente sano y el respeto a la dignidad de las personas, son todos ellos condiciones para el respeto a la vida.

Eso también significa que el citado artículo, prohíbe a agentes del Estado desaparecer a una persona negándole el derecho a defenderse o, algo más grave, negándole el derecho a la vida.

Otro artículo importante para luchar contra la desaparición forzada es el artículo 9 de la misma declaración. Éste refiere que para ser detenido o detenida; es decir, apresado o apresada es necesaria una justificación de la ley. O sea, hay que cumplir con determinadas reglas para poder privar de su libertad a una persona, porque el incumplimiento de éstas va en contra el derecho a la libertad.

Una justificación en la ley solamente existe cuando la persona haya cometido un hecho tipificado como delito o falta, o que, por lo menos, exista sospecha justificada o indicios racionales de que la persona haya cometido algún delito o falta.

Para poder detener a una persona se debe presentar la orden de un juez o jueza, la razón y el lugar a donde la van a llevar; salvo en los casos de delitos *in fraganti*, o sea, que a la persona se le encuentre cometiendo en el momento, el delito o falta, como se dice popularmente, con "las manos en la masa". El detenido tiene derecho de proponer un/a abogado/a defensor/a. Si no cuenta con las posibilidades económicas para hacerlo, El Estado le facilita uno de oficio. Al detenido, por ley, tiene que consignársele a un tribunal competente en un plazo no mayor de 6 horas a partir de su detención.

¡OJO!

**¡Ni la policía ni el MP o un fiscal son autoridades judiciales!
¡Autoridades judiciales solamente son:
jueces y juezas!**

La ley guatemalteca –el Código Penal– retomó este derecho humano y lo introdujo en su legislación nacional:

Art. 201 TER: Desaparición forzada. Comete el delito de desaparición forzada quien, por orden, con la autorización o apoyo de autoridades del Estado, privare en cualquier forma de la libertad a una o más personas, por motivos políticos, ocultando su paradero, negándose a revelar su destino o reconocer su detención, así como el funcionario o empleado público pertenezca o no a los cuerpos de seguridad del Estado, que ordene, autorice, apoye o dé la aquiescencia para tales acciones.

Constituye delito de desaparición forzada la privación de la libertad de una o más personas, aunque no medie móvil político cuando se cometa por elementos de los cuerpos de seguridad del Estado, estando en ejercicio de su cargo, cuando actúen arbitrariamente o con abuso o exceso de fuerza. Igualmente, cometen delito de desaparición forzada los miembros o integrantes de grupos o bandas organizadas con fines terroristas, insurgentes, subversivos o con cualquier otro fin delictivo, cuando cometan plagio o secuestro, participando como miembros o colaboradores de dichos grupos o bandas.

La pena a imponer en el caso de desaparición forzada es 25 a 40 años de prisión. Lo que significa que se trata de un delito muy grave.

c) ¿Qué **podemos** hacer?

- Averiguar si la persona desaparecida se encuentra en un hospital o lugar similar.

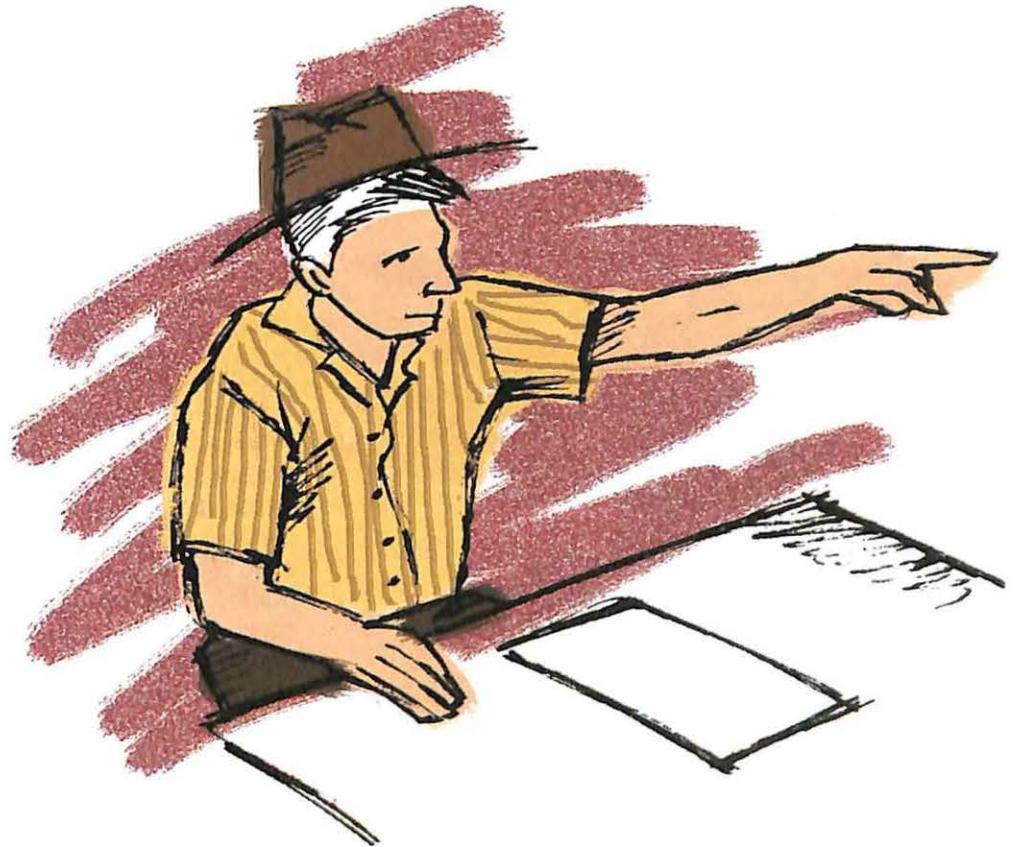
- Denunciar el hecho. Denunciar a la Policía Nacional, Ministerio Público, ante un juez, la Procuraduría General de la Nación, y solicitar que se empiece con la búsqueda de la misma.

- Presentar una descripción detallada de la persona: cómo se veía, qué ropa llevaba, y aspectos llamativos de su apariencia. Tal vez se tenga una foto para presentarla. Buscar más testimonios de personas que sepan algo del hecho.

- Presentar el recurso de exhibición personal.

- Ver si los familiares desean entrar en un proceso jurídico como “querellantes adhesivos”, lo que significa que tienen derechos dentro del proceso.

- Ver si se necesitan medidas cautelares y de protección, para familiares, testigos o allegados; solicitarlas en el MP y comunicarse con organizaciones que se ocupan de casos de este tipo, como la Procuraduría de Derechos Humanos.

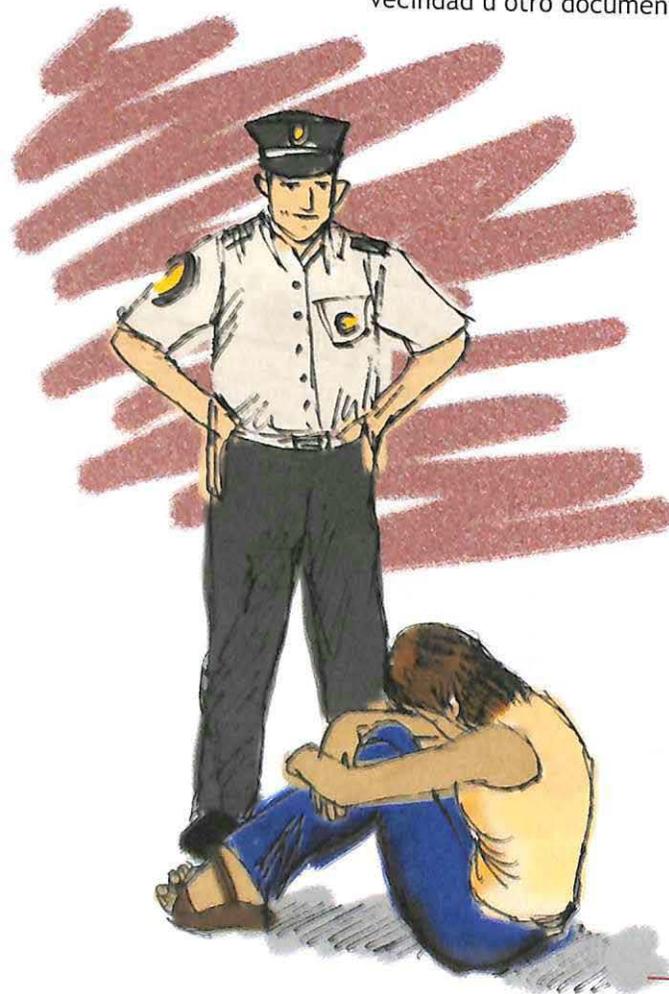


2

Detención ilegal secuestro

a) ¿Qué entendemos por **detención ilegal** o **secuestro**?

La **detención ilegal** o el **secuestro** son, en cierta manera, similares a la desaparición. Cuando no se cuenta con un fundamento jurídico para la detención de una persona hablamos de una detención ilegal o un secuestro. Los funcionarios competentes sólo tienen el derecho a detener a una persona al existir, por lo menos, una sospecha de que ésta haya cometido un delito o una falta. Si no existe eso, no tiene justificación legal la detención. Asimismo, es ilegal la detención cuando a una persona detenida no la presentan a tiempo ante un/a juez/a (esto se llama audiencia legal). Podrán violarse otros derechos si no se le explica al detenido su facultad de obtener un defensor, o no lo dejan informar a otras personas que está preso y el lugar en el cual se encuentra. También es contrario a la ley no ofrecerle al detenido un traductor o traductora en el caso de que la persona no hable el idioma oficial del país. No se debe obligar a una persona detenida a declararse confesa; es decir, declararse culpable. En el caso de que se trate solamente de una falta y no delito (las faltas y los delitos son hechos punibles por el Código Penal, pero una falta es un hecho menos grave), una persona no puede ser apresada cuando el hecho cometido o el que se presume cometió se defina como falta, y dicha persona se identifique con su cédula de vecindad u otro documento de identificación.



Suele hacerse una distinción entre detención arbitraria y detención ilegal. Detención arbitraria es aquella que se practica fuera de los casos previstos por la ley. Se da cuando no existen motivos o razones que autoricen a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley para detener a una persona. Se considera arbitraria cuando en una detención concurren las circunstancias siguientes:

- a) se efectúe por motivos o conforme a procedimientos distintos a los prescritos por la ley;
- b) conforme a una ley cuya finalidad sea incompatible con el respeto a la dignidad del individuo y de sus derechos a la libertad y seguridad. La detención también será arbitraria cuando no obstante realizarse cumpliéndose con los requisitos legales, se le impide el ejercicio legítimo de un derecho de los contemplados en la normatividad internacional. El concepto "arbitrariedad" según el Comité de Derechos Humanos, no debe equipararse al de "contrario a la ley", sino que debe interpretarse de una manera más simple a fin de incluir elementos de incorrección, injusticia e imprevisibilidad. Configurarán detención arbitraria, la detención por sospecha, por

indocumentación portando una aparentemente suficiente, la detención en redadas.

Será arbitraria una detención:

- a) Si se realiza sin fundamento en norma jurídica.
- b) Aun cuando se realice con fundamento legal, la detención no esté acorde con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.
- c) Incluso cuando se haya realizado legalmente, se prolongue de manera indebida o cuando estando legalmente detenida la persona, se da la orden de libertad y ésta se cumple extemporáneamente.

La figura contemplada en el Artículo 203 del Código Penal, sería técnicamente una detención arbitraria si es realizada por un agente del Estado.

Elementos de la detención ilegal:

- 1) La detención de una persona.
- 2) Que la detención sea hecha por un agente del Estado, funcionario o empleado público, integrante o no de los cuerpos de seguridad del Estado, pero en todo caso en ejercicio de su cargo; o por un particular en consentimiento, autorización o quiescencia de aquél; o por un sector o grupos que constituyan factores de poder.
- 3) Que la detención se haga sin observarse las formalidades prescritas en la ley o no se respeten las garantías o derechos del detenido durante la privación de su libertad.

Secuestro:

Se le considera normalmente asociado con otras violaciones de derechos humanos, en especial como un elemento inicial de la desaparición forzada. Históricamente muchas desapariciones forzadas se iniciaron bajo la forma de secuestro.

Otro caso es la privación temporal de la libertad de una persona con el fin de amedrentarla, obtener información, afectar su integridad y después dejarla en libertad. Tiene importancia para los derechos humanos si en el secuestro participa un agente del Estado, y esto puede ser el elemento importante que garantice una eventual impunidad y dificulte, a su vez, una efectiva depuración de las fuerzas de seguridad del Estado.

Si el secuestrado muere como consecuencia de los actos relacionados con el secuestro, el hecho deberá ser calificado como ejecución extrajudicial.

El secuestro también puede ser un acto que conduzca a otra violación a los derechos humanos, como es la desaparición forzada.

b) ¿Qué **derechos** nos protegen?

En la Declaración Universal de Derechos Humanos encontramos dos artículos que nos protegen:

Artículo 3: Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 9: Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

El derecho a la libertad plantea que cada persona es libre de hacer todo lo que quiera siempre que lo que haga no esté prohibido expresamente en la ley. Toda persona tiene el derecho de participar en manifestaciones, asociaciones o huelgas, estas actividades no justifican la detención de una persona.

El artículo 9 prohíbe claramente la detención arbitraria (vea glosario) –sin razón jurídica–, o sea ilegal. Anteriormente vimos qué es una detención ilegal. Para poder detener a una persona es obligatoria la presentación de una orden emitida por una autoridad competente; es decir, un juez o jueza, y la razón y el lugar a donde la van a llevar. Se tiene que facilitar una persona como defensora del detenido y presentar a la misma –dentro de un tiempo de 6 horas máximo– a una autoridad judicial.



¡Ni la policía ni el MP o un fiscal son autoridades judiciales!

¡Autoridades judiciales solamente son: JUECES Y JUEZAS!

¿Cómo nos protege la ley guatemalteca (el Código Penal)?

Artículo 201: Plagio o secuestro: a los autores materiales o intelectuales del delito de plagio o secuestro de una o más personas con el propósito de lograr rescate, canje de personas o la toma de cualquier decisión contraria a la voluntad del secuestrado, o con cualquier otro propósito similar o igual, se les aplicará la pena de muerte, y cuando ésta no pueda ser impuesta, se aplicará prisión de 25 a 50 años.

La pena, en caso de delito de secuestro, es muy alta, y es difícil comprobar que un hecho es un secuestro y no “solamente” una detención ilegal sin ésta intención, sino con base en un error por desconocer las leyes. Por eso tenemos que ver qué puede hacerse en contra de un funcionario, policía u otra persona estatal en un caso como éste.

Para que una detención sea legal se necesita una **orden de captura** firmada por un juez o jueza. Sin embargo, existe una excepción. La policía tiene el derecho de detener a una persona cuando la sorprenda en el momento en que comete un delito, (Artículo 257 Código Penal Procesal); por ejemplo, cuando vea a una persona asaltando a otra.

c) ¿Qué podemos **hacer**?

Avisarle a la familia o a las personas de confianza, las cuales la puedan ayudar.

- Solicitar de las personas que la detienen que nombren un/a defensor/a de oficio para su defensa —mejor si es una persona de confianza.

- Solicitar que presenten a la persona dentro de un plazo de seis horas ante un juez o una jueza. Si no lo hacen avisar a un juez o una jueza que hay una persona presa (podría ser un recurso de exhibición personal).

- Denunciar el hecho en las instituciones mencionadas. Muchas veces se sabe dónde estuvo la persona o quién se la llevó.

- Ir a un/a médico/a para obtener un informe forense en el caso de que hayan lesiones. Un informe forense es un documento emitido por un/a médico/a que sirve para comprobar dentro de un proceso que se produjeron ciertas lesiones o heridas.

- Juntar o recabar los antecedentes para poder comprobar la intención del secuestro o detención ilegal.

- Buscar más testimonios de personas que sepan algo del hecho. Ver si se necesitan medidas cautelares (de protección) para la víctima, familiares, testigos o allegados, hacer la solicitud en el MP y comunicarse con organizaciones que se preocupan por casos de este tipo.





Hostigamiento Intimidación Amenaza Coacción

3

a) ¿Qué entendemos, por **hostigamiento, amenaza, intimidación o coacción**?

Las cuatro acciones son muy parecidas, por eso las tratamos juntas. Las vemos como una escala, en el sentido de que muchas veces se empieza con hostigar a una persona, para ya después intimidarla y luego amenazarla. Para que sea una violación de un derecho humano debe venir de un funcionario, empleado público o agente de la autoridad. Puede ser de un policía o también de fuerzas ocultas o grupos clandestinos ligados al Estado. Éstos utilizan un procedimiento violento o intimidatorio —es decir, que causa miedo o malestar— o amenaza psíquica o física contra una o más personas. Con esto quieren lograr que una persona haga algo o deje hacer algo que la ley no prohíbe; es decir, que está permitido.

Ejemplos de esto son: vigilancias o persecuciones de personas con carros sin placa con vidrios oscuros, llamadas a cualquier hora sin decir nada, papeles con algún mensaje, visitas a la casa o lugar de trabajo, pincharle las llantas al carro, aflojar los chuchos, etc. También la detención breve, sin razón, o registrar la casa o a la persona en la calle, puede ser una **amenaza o intimidación**. Asimismo se conoce la táctica de aparecer en la escuela de los hijos o las hijas para utilizarlos como medio de amenaza.

Otra forma de **amenaza** es el allanamiento de oficinas de organizaciones sociales o civiles y el robo en las mismas. Esto pone en una situación de inseguridad a las personas. Se hace con el propósito de causar miedo, bajar la autoestima, causar inseguridad o hacerles sentirse mal. La **coacción**: es cuando todo este tipo de presiones buscan influir en la actividad o conducta de una persona individual sin organización o como miembro de alguna de ellas.



b) ¿Qué **derechos** nos protegen?

En la Declaración Universal de Derechos Humanos encontramos tres artículos que nos protegen.

Artículo 3: Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 19: Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20: Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación

El artículo 3 nos da el derecho de vivir en seguridad y plantea que el poder público tiene que garantizarnos nuestra seguridad. Si no se cumple con esto, se estaría en una clara violación de nuestro derecho. En esta situación vivimos diariamente por la criminalidad común, ya que casi nunca se encuentra protección en contra de robos, maltratos a mujeres, niñas y niños en la familia, maltrato a trabajadoras y trabajadores de maquilas y muchos más. Se dan casos en que servidores del Estado actúan peor, en el sentido de que del Estado vienen amenazas contra nuestro bienestar. Esto constituye una doble violación a nuestros derechos.

Cuando se utilicen amenazas con el fin de obstaculizar la participación en reuniones o manifestaciones, o para presionar a una persona para que no diga su opinión públicamente, también se estarán violando los artículos 19 y 20 de la Declaración.

Asimismo la ley guatemalteca nos protege en contra de amenazas, lo cual está regulado en los siguientes artículos del Código Penal:

Artículo 214: Coacción: Quien, sin estar legítimamente autorizado, mediante procedimiento violento, intimidatorio o que en cualquier forma compela a otro, obligue a éste para que haga o deje de hacer lo que la ley no le prohíbe, efectúe o consienta lo que no quiere o que tolere que otra persona lo haga, sea justo o no, será sancionado con prisión de seis meses a dos años.

Artículo 215: Amenaza: Quien amenazare a otro con causar al mismo o a sus parientes dentro de los grados de ley, en su persona, honra o propiedad, un mal que constituya o no delito, será sancionado con prisión de seis meses a tres años.

Artículo 216: Coacción contra la libertad política. Quien, fuera de los casos previstos en las leyes especiales respectivas, por medio de violencias o amenazas impidiere o coartare el ejercicio de cualquier derecho político, será sancionado con prisión de seis meses a tres años.

El artículo 216 del Código Penal es el más importante para nosotros y nosotras, porque habla directamente de amenazas que se hacen para lograr que personas no se organicen o participen en manifestaciones u otras actividades políticas.

c) ¿Qué **podemos** hacer?

■ Como el Código Penal declara o tipifica hechos de amenazas como un delito por la ley, podemos denunciar tal situación. Para eso sería bueno aportar "pruebas"; es decir, poder explicar detalladamente lo que pasó y, si es posible, mostrar la relación entre una amenaza y el aspecto político. Sería bueno apuntar todos los hechos que parecen intimidatorios —que dan miedo—, porque casi siempre no sólo se trata de una situación, sino de varias. Para que la denuncia tenga más valor jurídico, o sea para que jueces o juezas la tomen aún más en cuenta, es de suma importancia apuntar fechas, lugares y la hora de un hecho y la forma de la amenaza. Si las amenazas o intimidaciones se hacen mediante llamadas telefónicas se puede intentar lograr que la empresa telefónica muestre el registro de donde salió la llamada para obtener el número; si llaman de un celular, por lo menos en algunos lugares del país se puede ver el número telefónico. Apuntar esto sirve porque ayuda para investigaciones propias. Por medio de Internet a veces se encuentra el nombre y la dirección, o también aprovechando los listados que tienen todos los restaurantes que tienen servicio a domicilio. Estas posibilidades existen más en las ciudades y no tanto en el campo.

■ Hay que analizar en qué peligro se encuentra la persona para saber si es necesario retirarla del lugar y buscarle una casa segura o buscar relaciones con embajadas en Guatemala, con el objetivo de poder ver si hay posibilidades de sacar a la persona del territorio nacional. Para ello se podría comunicar con organizaciones de derechos humanos con el fin de que brinden ayuda.

■ También existe la posibilidad de solicitar protección a Jueces de Primera Instancia o, cuando sea muy urgente a cualquier juez o jueza. Eso está planteado en el artículo 516 del Código Procesal Civil y Mercantil. Este artículo da el derecho de ser trasladado o trasladada a un lugar donde se pueda vivir seguro y libre.

4 Tortura

¿Qué entendemos por tortura?

Tortura significa que se trata mal a una persona para causarle penas, dolores o sufrimientos graves en el cuerpo o en su salud mental. Se hace para obtener informaciones, para una investigación criminal o política; es decir, con la intención de procurar información o una confesión. Además, se utiliza la tortura para intimidar a una persona o a terceros. Si los dolores o sufrimientos no son muy graves y brutales, la Declaración Universal de Derechos Humanos no define esto como tortura, pero la Convención en contra de la Tortura sí.

Conocemos como ejemplos: el uso de electricidad; el desnudar a la persona y colocarla encima de un bloque de hielo; dejarle caer frecuentemente una gota de agua; quemarle el cuerpo con un cigarro; arrancarle las uñas; el darle drogas u otro tipo de medicamentos. Los sufrimientos son a nivel mental cuando, por ejemplo, obligan a la persona a ver a un familiar o un/a amigo/a siendo torturado/a o al hacer simulaciones de ejecución de la víctima sin ejecutarla, pero tratando de obtener lo que se desea mediante el terror.

Una forma de tortura que se utiliza más en contra de mujeres es la violación o el abuso sexual.

Dejar a una persona presa en una celda sola e incomunicada, y sin posibilidad de comunicarse con familiares, abogados o médicos, es un tratamiento cruel porque causa trastornos, problemas a nivel de la salud mental y, a la larga, problemas psíquicos serios.



b) ¿Qué derechos nos protegen?

La Declaración Universal de Derechos Humanos nos ofrece el artículo 5 para ser amparados en contra de prácticas de tortura.

Artículo 5: Nadie estará sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Jurídicamente, se comete el delito de tortura cuando un funcionario o empleado público, causa penas, dolores fuertes o intimidación seriamente a una persona para obtener información.

Penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, son un tratamiento que va en contra de la dignidad de las personas. El objetivo es hacer sentir mal a la persona, con baja autoestima, afectando su ética y dignidad. Por ejemplo, cuando se encierra a una persona detenida en una celda sucia, oscura, mojada, o se le obliga a que orine en el suelo y beba su orina, se trata de una tortura psicológica.

El Artículo 5 también nos protege en contra de malos tratos lo cual es parecido a la tortura solo que menos duro. Causan que la persona se sienta con miedo y sin posibilidades de defenderse. Un ejemplo de maltrato es cuando un policía le da puñetazos o cachetadas a una persona ya detenida.

¿Cómo nos protege la ley guatemalteca, el Código Penal y el Código Procesal Penal?

Artículo 201 bis. Comete delito de tortura quien por orden, con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de las autoridades del Estado, inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, por un acto que haya cometido o se sospeche que hubiere cometido, o persiga intimidar a una persona o, por ese medio, a otras personas.

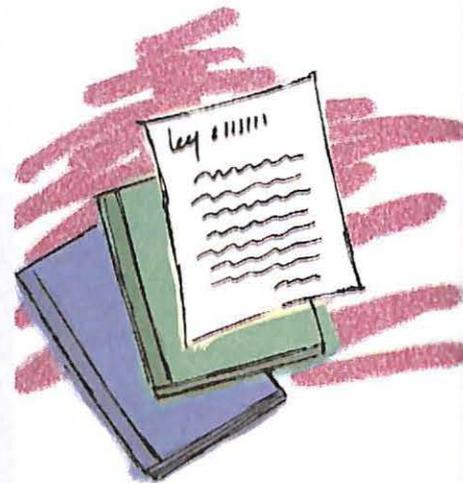
Igualmente, cometen el delito de tortura los miembros de grupos o bandas organizadas con fines terroristas, insurgentes, subversivos o de cualquier otro fin delictivo.

No se consideran torturas las consecuencias de los actos realizados por autoridad competente en el ejercicio legítimo de su deber y en el resguardo del orden público.

El o los responsables del delito de tortura serán sancionados con prisión de veinticinco a treinta años.

Artículo 425: El funcionario o empleado público que ordenare apremios indebidos, torturas, castigos infamantes, vejaciones o medidas que la ley no autoriza, contra preso o detenido, será sancionado con prisión de dos a cinco años e inhabilitación absoluta. Igual sanción se aplicará a quienes ejecutaren tales órdenes.

Se puede ver que la pena para un delito de tortura es muy alta. El maltrato se encuentra en el artículo 425, aunque con una pena más baja.



c) ¿Qué podemos hacer?

Si la persona todavía está presa hay que poner el recurso de exhibición personal.

Si la persona ya está libre, se acude a un médico para tener un informe forense de dicho profesional, y así poder probar sus heridas físicas y/o psicológicas. También se pueden tomar fotos de la persona y de las heridas para incluirlas en el informe escrito.

Denunciar el hecho y analizar bien si se necesitan medidas cautelares para proteger a la persona u otras que conozcan también algo del hecho, como los testigos etc.

Se puede pedir auxilio o protección a un/a juez/a o en el Ministerio Público, y cuando no exista la confianza para eso, comunicarse con una organización de derechos humanos.

Además de un proceso penal; es decir, intentar que la persona que causó la tortura reciba una pena, se puede pedir indemnización por daño físico y psíquico. Es posible juntar las dos cosas en un proceso. si el proceso penal marcha lento existe la posibilidad de empezar con un proceso civil aparte.

Si aparece una persona contando un hecho de tortura, hay que ver si necesita apoyo mental; o sea, si se encuentra totalmente bajo choque o trauma, algo que en ocasiones también se debe atender profesionalmente.



Ejecución **5** extrajudicial

asesinato **masacre**

a) ¿Qué entendemos por **ejecución extrajudicial, asesinato y masacre?**

Se efectúa una **ejecución extrajudicial** cuando una persona que forma parte de la autoridad estatal mata a otra persona. Eso puede ocurrir intencionalmente; es decir, de manera planificada, o como consecuencia de tortura o maltrato. Una **ejecución extrajudicial** también es la aplicación de la pena de muerte sin ningún proceso legal anterior o violando principios básicos de un proceso jurídico.

Otro caso es la muerte como resultado de la desaparición forzada, o un **asesinato** planificado por parte de fuerzas estatales. Asimismo, muertes como resultado de enfrentamientos, por ejemplo, en manifestaciones o huelgas de trabajadores.

Asesinatos de personas conocidas por su participación política o mientras formaban parte de una huelga o manifestación, también se definen como ejecuciones extrajudiciales.

De igual manera, asesinatos de personas marginadas de la sociedad, por ejemplo, niños, niñas y jóvenes de la calle.

Además pueden ser víctimas homosexuales o trabajadoras y trabajadores del sexo.

La violencia dentro de la familia en contra de mujeres termina muchas veces con la muerte de la mujer.



Hechos en contra de la vida también son las **masacres**, ya sea por parte de Patrullas de Autodefensa Civil (PAC), soldados u otros grupos relacionados con el Estado, algo que sucedía frecuentemente en los años 80. El genocidio en contra de uno o más grupos de la población, lo cual sufrió la población indígena guatemalteca, son ejecuciones extrajudiciales.

La pena de muerte impuesta por un tribunal, también es una violación al derecho a la vida. Los Estados que la tienen vigente la justifican por su sistema jurídico.

b) ¿Qué **derechos** nos protegen?

Dentro de la Declaración Universal de Derechos Humanos encontramos el Artículo 3, que ya conocemos por otros derechos:

Artículo 3: Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

El derecho a la vida es la condición básica para poder gozar de los demás derechos, por lo que se llama *derecho supremo* de los seres humanos, hombre y mujer. Es el derecho más importante y su violación es la más grave.

Se puede aplicar el artículo 3 cuando una persona muera como consecuencia de una desaparición forzada o tortura y por asesinato intencional (vea glosario), por parte de un funcionario o empleado del Estado u otra persona que forme parte de éste. Como el derecho a la vida es el derecho supremo, las reglas que justifiquen el uso de fuerza con la posibilidad de matar a una persona deben ser muy estrictas. Por ejemplo, la excusa de querer restablecer el orden y la tranquilidad alrededor de una manifestación nunca puede justificar que la policía mate a una persona.

La ejecución de la pena de muerte sin un debido proceso –o sea, un proceso justo– también es una violación. Asimismo se podría decir que toda aplicación de la pena de muerte es una lesión del derecho a la vida, porque Guatemala firmó el Convenio Internacional de San José, donde se plantea que se debe abandonar el uso de la pena de muerte. Así en el caso de la aplicación de la pena de muerte, Guatemala lesiona el Convenio Internacional de San José. Muchos abogados y abogadas dicen que no es una violación, porque Guatemala incluye la posibilidad de la pena de muerte dentro de su Constitución Política y además está integrada en el Código Penal.

La ley interna de Guatemala comprende la protección a la vida en su Código Penal, con la prohibición de la ejecución extrajudicial:

Artículo 132 bis: Ejecución Extrajudicial. Comete el delito de ejecución extrajudicial, quien por orden, con autorización, apoyo o aquiescencia de autoridades del Estado, privare, en cualquier forma, de la vida a una o más personas, por motivos políticos; en igual forma comete dicho delito el funcionario o empleado público, perteneciente o no a los cuerpos de seguridad del Estado, que ordene, autorice, apoye o dé la aquiescencia para la comisión de tales acciones.

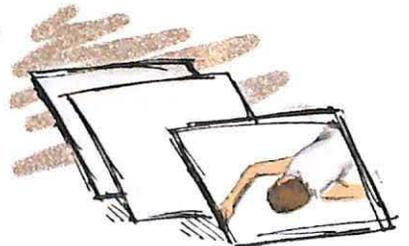
Constituye delito de ejecución extrajudicial, la privación de la vida de una o más personas, aun cuando no medie móvil político, cuando se cometa por elementos de los cuerpos de seguridad del Estado, estando en ejercicio de su cargo, cuando actúen arbitrariamente o actúen con abuso o exceso de fuerza. Igualmente cometen delito de ejecución extrajudicial, los miembros o integrantes de grupos o bandas organizadas con fines terroristas, insurgentes, subversivos o con cualquier otro fin delictivo, cuando como resultado de su accionar resultare la muerte de una o más personas.

El reo de ejecución extrajudicial será sancionado con prisión de veinticinco a treinta años.

Este artículo establece que no se necesita comprobar que había un motivo político para la ejecución, sino que el hecho en sí ya significa cometer el delito con la consecuencia de que la persona tendría que sufrir la pena indicada anteriormente.

c) ¿Qué **podemos** hacer?

- Denunciar el hecho (más adelante hay un listado de lugares donde denunciar).
Buscar testimonios de personas que sepan algo del hecho.
- Guardar las pruebas, pero no tocar nada de lo que esté alrededor del muerto. Las autoridades estatales tienen que ver y guardar las evidencias. Si es posible se puede tomar fotos pero sin cambiar nada alrededor de la escena del crimen. Siempre existe el peligro que una persona destruya más que ayude.
- Ver si los familiares quieren entrar en un proceso jurídico como "querellantes adhesivos"; explicarles que ello les daría derechos dentro de un proceso jurídico pudiendo vigilarlo.
- Recurso de exhibición personal como protección para la persona denunciante.
- Solicitar el acta de defunción.
- Solicitar el informe de la policía. Solicitar el informe forense.
- Ver si se necesitan medidas cautelares para familiares, testigos o allegados; solicitarlo en el MP y comunicarse con organizaciones sociales que se preocupan por casos de este tipo.
- No enterrar a la persona antes de tener el permiso oficial, con el objeto no destruir pruebas o huellas del hecho.
- Investigar sobre el posible motivo del asesinato.



a) ¿Qué entendemos por violaciones a los **derechos procesales**?

Para poder entenderlas debemos primero saber qué son **derechos procesales**. A veces hablamos de un debido proceso o un proceso justo. Esto significa que se debe cumplir con algunas reglas para proteger a personas acusadas de la comisión de un delito. Por eso ciertas actitudes son violaciones de estos derechos. Si se toma una decisión administrativa o jurisdiccional (en un tribunal) sin escuchar previamente a la persona, se violentan sus derechos, ya que la misma tiene el derecho a la defensa legítima. Cuando se aprese a una persona sin justificación o se cree que es culpable, con la consecuencia que la persona tendrá que presentar pruebas para probar su inocencia y no se presume su inocencia como indica la ley, se violentan sus derechos. Presumir la inocencia significa que se cree que una persona es inocente hasta que se comprueba su culpa. Si se pone a una persona en prisión sin que lo que ha hecho sea un delito, o si en el momento cuando lo hizo no era delito sino hasta después, estamos frente a una violación en contra de sus derechos.

6

Violación de los **derechos procesales**



b) ¿Qué **derechos** nos protegen?

La Declaración Universal de Derechos Humanos contiene varios artículos referidos de los derechos procesales:

Artículo 8: Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley.

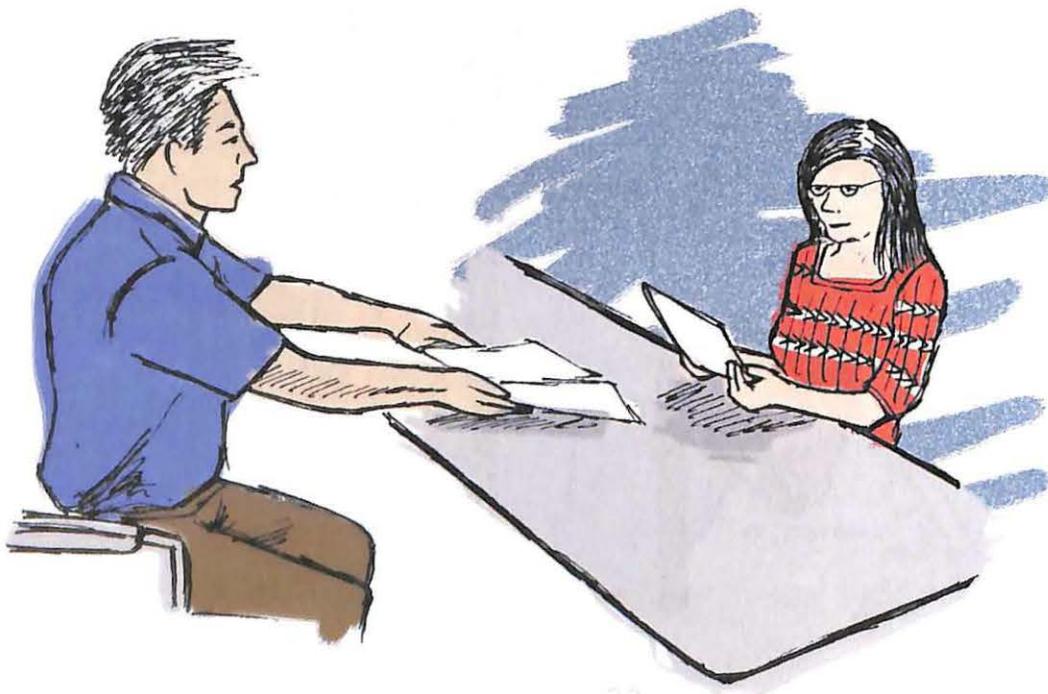
Artículo 10: Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11:

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el derecho nacional e internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

La Declaración Universal de Derechos Humanos nos garantiza un recurso efectivo. Un recurso efectivo significa que: la organización de los tribunales y cortes tiene que existir en una forma permanente, para que siempre haya por lo menos una posibilidad para apelar una decisión de un tribunal. En el caso de que uno de los sujetos procesales no estén de acuerdo con la sentencia y quiera protestar formalmente, tiene que analizar bien el "por qué" de la apelación, y no se puede decir solamente que no se está de acuerdo con la sentencia. O sea, tiene que establecerse bien el caso nuevamente para apelar.



En este sentido no importa si la persona es rica o pobre, es hombre o mujer, indígena, ladina, gringa, europea, etc.; siempre tiene el derecho que se le escuche en una forma pública. Ello significa que pueden entrar en las audiencias de un proceso, amigos, familiares o cualquier persona. Eso nos ofrece un poco de protección, porque si solamente hay fiscales, jueces, policías y una persona acusada, nadie podría ser testigo de un mal procedimiento legal. El tribunal tiene que ser independiente, es decir, no debe estar bajo las órdenes de un ministro o militar.

Como ya se dijo, otro derecho que nos da la Declaración Universal de Derechos Humanos es la presunción de inocencia. Eso significa que aunque exista la sospecha de que una persona haya cometido un delito, jurídicamente es inocente hasta que se demuestre lo contrario. Lo anterior es importante, porque así no se podrá acusar a una persona en forma caprichosa o arbitraria (vea glosario) de la comisión de un delito. Y, ya estando en la cárcel, nadie podría comprobar su inocencia. Además, significa que cuando haya duda sobre si esta persona cometió el delito, debe decidirse a favor del reo o la rea. Ello debe ser tomado muy en cuenta, porque la consecuencia de un proceso penal puede ser que una persona se quede encarcelada injustamente o, en el peor caso condenada a la pena de muerte. Esto no se puede hacer sobre la base de dudas si un Estado quiere ser un Estado de derecho.

Otra garantía importante es la "irretroactividad" de la ley. Irretroactividad significa que si hoy día yo cometo un hecho que actualmente no esté tipificado como un delito, y mañana el Congreso de la República decide promulgar una ley nueva que lo defina como delito, ello no me afectaría porque ya no podrían imponerme una pena por algo que hice antes.

Dentro de la legislación guatemalteca se encuentran muchos artículos que obligan al Estado a realizar procesos jurídicos que cumplan con las reglas de un debido proceso. Aquí solamente vamos a mencionar algunos de los más importantes.

Código Procesal Penal:

Artículo 1: No hay pena sin ley. No se impondrá pena alguna si la ley no lo hubiere fijado con anterioridad.

Artículo 2: No hay proceso sin ley. No podrá iniciarse proceso ni tramitarse denuncia o querrela, sino por actos u omisiones calificados como delitos o faltas por una ley anterior. Sin ese presupuesto, es nulo lo actuado e induce responsabilidad del tribunal.

Artículo 4: Nadie podrá ser condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino en sentencia firme, obtenida por un procedimiento llevado a cabo conforme a las disposiciones de este Código y a las normas de la Constitución, con observancia estricta de las garantías previstas para las personas y de las facultades y derechos del imputado o acusado.

Artículo 20: La defensa de la persona o de sus derechos es inviolable en el proceso penal. Nadie podrá ser condenado sin haber sido citado, oído y vencido en procedimiento preestablecido y ante tribunal competente, en el que se hayan observado las formalidades y garantías de ley.

Se violan estos derechos en el caso de que, por ejemplo, no se notifique a la otra parte cuando se ponga un recurso; no se dé trámite a una demanda legalmente presentada. El Estado tiene que establecer reglas para todas las actividades de la administración y más para la administración judicial. No se puede ordenar la detención de una persona cuando no existan órdenes específicas legales; no se puede condenar con base en sospechas sino con pruebas. Estamos ante una violación cuando se le niega a la persona detenida un abogado o abogada; es decir, cuando no se le permita tener un defensor legal. También es violación no darle un intérprete a una persona que no hable o le cueste expresarse bien en español. Eso es importante aquí en Guatemala, ya que hay mucha gente que habla otros idiomas como idioma materno y no el español.

Otra violación es cuando se detiene a una persona sin presentarla a un juez o una jueza, y sin dejarla comunicarse con otras personas, sean otras detenidas o familiares. Tampoco, por ejemplo, se puede detener a una persona que cometió solamente una falta y se identificó con su cédula.

Éstos solamente son algunos ejemplos. El derecho a un justo o un debido proceso conoce tantas situaciones diferentes que no podemos enumerarlas todas.





c) ¿Qué **podemos** hacer?

- Podemos pedir la exhibición personal de una persona detenida. En el anexo ponemos un ejemplo de cómo se hace.
- Para poder efectuar cualquier trámite, sirve de mucho tener apuntados los nombres de policía u otros funcionarios, lugares y fechas.
- Denunciarlo ante la Policía Nacional Civil.
- Denunciar el hecho ante el Ministerio Público o fiscal distrital más cercano.
- Denunciarlo ante un Juez de Paz.
- Denunciarlo ante la Auxiliatura de la Procuraduría de los Derechos Humanos más cercana.
- Aparte de los recursos dentro del proceso, se puede denunciar algunas violaciones como secuestro, tortura o trato cruel. Eso podría causar que el funcionario sea separado de su puesto.

7

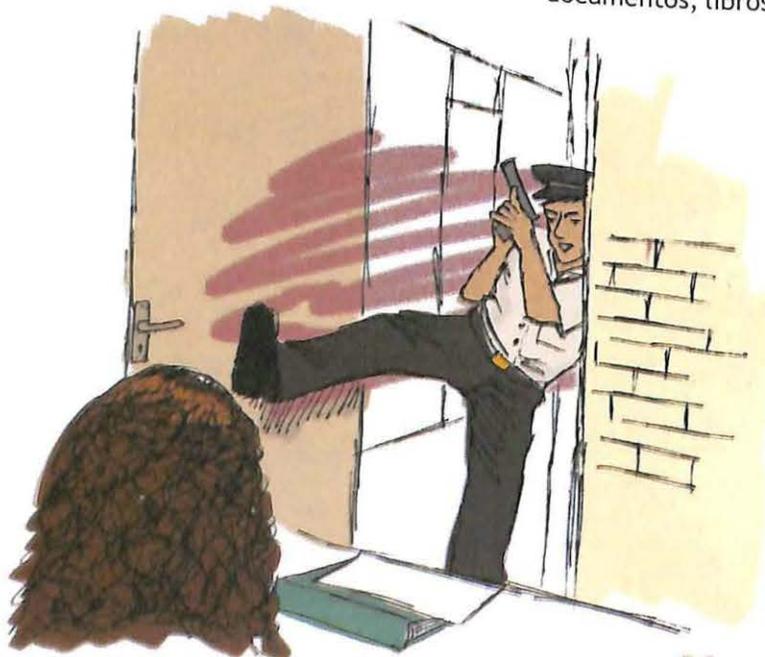
Allanamiento ilegal

a) ¿Qué entendemos por allanamiento ilegal?

Un allanamiento ilegal es cuando la policía u otra autoridad del Estado, uniformadas o de civil, ingresan a una casa particular, o a una oficina o sede de una organización o asociación para registrarla, para revisar todo sin tener una orden judicial dictada por un tribunal competente para eso. La policía y el MP, en ciertos casos, tienen el derecho de registrar una casa u oficina, pero para esto se necesita una orden judicial. Además, se debe cumplir con ciertas reglas. Por ejemplo, intentar avisar a la persona antes; llegar durante horas del día (de 6 de la mañana a 6 de la tarde) cuando normalmente se encuentran los habitantes de la casa, para que hayan personas que puedan controlar la actividad de los policías y del Ministerio Público.

También se trataba de allanamiento ilegal cuando los soldados, los miembros de las PAC, o comisionados militares sin orden judicial, entraban a una casa para buscar a una persona y registraban todos los cuartos. Tampoco tenían el derecho de entrar a otra casa para buscar a esta persona. Es más, el ejército en sí no puede entrar a una casa a revisar o registrar porque su deber es velar por la seguridad de las fronteras de Guatemala. Por lo tanto, tampoco les sirve una orden judicial, ya que la ejecución de esto está bajo la competencia de la Policía, ya que a dicha institución le compete la seguridad interna del país. Llevar a cabo capturas, investigaciones, o registros, es deber permanente de la Policía Nacional Civil y el Ministerio Público.

Asimismo, nos encontramos frente a un allanamiento ilegal cuando se entre a casas u oficinas de organizaciones para robar y llevarse toda la información. Además de constituir un robo, también se violenta el derecho de inviolabilidad de la correspondencia, documentos, libros de contabilidad y telecomunicaciones.



b) ¿Qué **derechos** nos protegen?

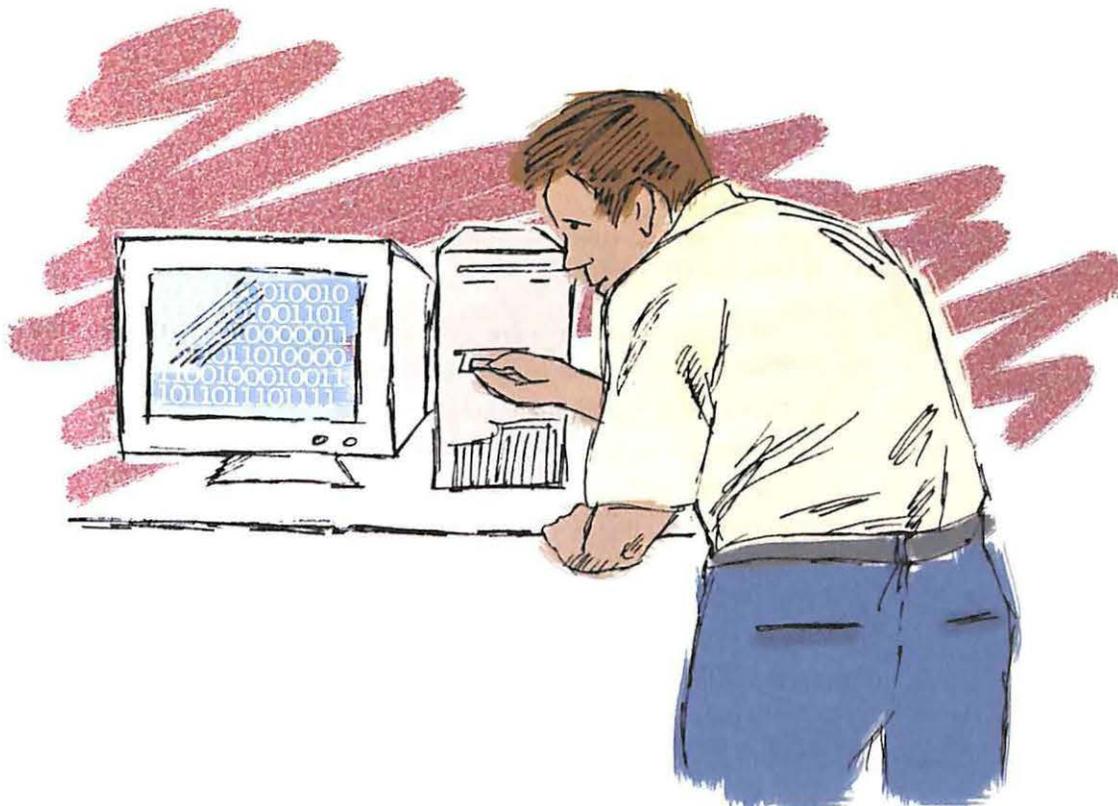
La Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 12, protege la inviolabilidad de la vivienda.

Artículo 12: Nadie será objeto de interferencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Eso significa que la vivienda; es decir, la casa forma parte de la privacidad de una persona. A este lugar no se puede entrar así nada más u obligar a una persona a mostrar cómo vive. Cuando una persona vive en una casa o tiene una oficina, y da el permiso para que otra persona entre, ya no se trata de allanamiento; pero si el ingreso es forzado constituye un delito, porque entonces se obligó a la persona a través de amenazas o intimidaciones.

Es siempre un allanamiento ilegal cuando no existe una orden emitida por un juez o jueza. Se debe comprobar que la orden que presente la policía sea válida; o sea, emitida por juez o jueza competente.

La persona o las personas que violen la privacidad de una casa tienen que ser, para que constituya delito de allanamiento, funcionarios o empleados del Estado o formar parte de algún poder dentro de éste. También los miembros de las PAC, aunque no recibieron un salario del Estado, formaron parte del poder de éste. Actualmente, el allanamiento de casas privadas ya no es tan frecuente; de sedes u oficinas de organizaciones o asociaciones sí.



¿Qué **ley guatemalteca** nos protege?

Código Penal:

Artículo 206: El particular que, sin autorización o contra la voluntad expresa o tácita del morador clandestinamente o con engaño, entrare en morada ajena o en sus dependencias o permaneciere en ellas, será sancionado con prisión de tres meses a dos años.

Artículo 207: Si los hechos descritos en el artículo anterior se ejecutaren con simulación de autoridad, con armas, con violencia o por más de dos personas, la sanción será de dos a cuatro años de prisión.

Artículo 436: El funcionario o empleado público que allanare un domicilio sin las formalidades prescritas por la ley o fuera de los casos que la misma determina, será sancionado con prisión de uno a cuatro años.

El artículo 108 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional y los artículos 190 y 192 del Código Procesal Penal, regulan los casos en que como ente investigador se tiene el derecho de entrar en casas sin previa autorización judicial. Dichos artículos especifican que la policía no necesita la orden de un juez o una jueza cuando se trate de salvar a alguna persona dentro de la casa (de un peligro, de un terremoto, etc.) o si persigue a una persona que acaba de cometer un delito.

c) ¿Qué **podemos** hacer?

28

Denunciar el hecho. Cuando allanen ilegalmente una casa se debe hacer una denuncia; a la larga, tal vez se acostumbraría a cumplir con el procedimiento legalmente establecido. Ayudaría a que la denuncia sea más consistente apuntar los nombres de las personas que hicieron el allanamiento ilegal (sin orden judicial), la fecha y la hora.

En el momento en que se quiera entrar a registrar la casa no teniendo una orden judicial o viniendo en horas de la noche, se tiene la libertad de decir que no. Ahí las personas que viven en la casa valorarán si deben dejar entrar o no a los que pretendan efectuar el registro.

En el caso de que el allanamiento fuera en una oficina, sería útil averiguar si se han llevado computadoras, archivos con información u otro tipo de datos importantes, y si es necesario tomar medidas cautelares por el tipo de documentación o información sustraída.

Aparte de las acciones jurídicas, aconsejamos las siguientes medidas para mejorar la seguridad del lugar:

- Cambio de registro de las puertas.
- Contratar a un guardián.
- Instalar alarma.
- Instalar alarma silenciosa.
- Contar con seguridad informática (guardar en copia de seguridad sus archivos de la computadora).
- Guardar archivos importantes en una caja de seguridad de un banco.

Siempre se tiene que valorar qué tipo de medidas de seguridad serían aplicables para la oficina o casa y su situación. A veces sirve como ayuda consultar a otras organizaciones acerca de cómo aseguran sus oficinas.

8

discriminación

a) ¿Qué significa **discriminación**?

La discriminación viola el derecho a la igualdad. Éste es un derecho muy importante para poder gozar y aprovechar con base en el mismo, los demás derechos. Si no existiera este derecho humano, los tres poderes estatales; el Poder Legislativo (la gente que hace las leyes, el Congreso de la República); El Poder Ejecutivo; toda la administración, la policía, ministerios, etc. y el Poder Judicial (los y las juezas, magistrados, etc.) tratarían a la gente en una forma diferente. O sea, que de pronto para una persona valdría más la ley que para otra —sea permiso o prohibición. El derecho a la igualdad significa que hay que tratar a personas o grupos de personas en igual forma. Por eso discriminación significa que se trata de forma diferente a personas o grupos variados por tener alguna característica especial pero sin una justificación. Es decir, que se trata mal a un grupo de personas por su color de piel, por no saber leer y escribir, por ser mujeres, por tener una religión diferente, por hablar una lengua distinta, etc.

Por ejemplo, no dejar entrar a una mujer indígena a un lugar por pertenecer a una determinada etnia y llevar el traje que la identifica, u obligar a indígenas a llevar el uniforme de la escuela; no dejarlos hablar su idioma materno o celebrar sus costumbres. Otro ejemplo es el hecho de no darle un trabajo a una mujer o pagarle menos solamente porque es mujer y no porque haga mal el trabajo; o despedir a una persona porque es lesbiana o gay, es decir, una mujer que ama a otra mujer o un hombre que ama a otro hombre. Otro caso de discriminación es el maltrato a personas con una discapacidad, por su edad —cuando ya son muy adultas—, o por su opinión política o religiosa.



b) ¿Qué **derechos** nos protegen?

La Declaración Universal de Derechos Humanos menciona varias veces el derecho a la igualdad:

Artículo 2: Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 7: Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de ésta. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 10: Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 21: Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público: esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Jurídicamente se habla de una discriminación cuando se trata a una persona de manera distinta por razones de etnia (una etnia maya, ladina, garífuna u otra), por el color de la piel, por el sexo (mujer u hombre), por su religión, por su edad, por su nacionalidad, por su condición migratoria, por su opinión política o de cualquier otra índole, o por su condición social (pobre o rica, casada o soltera, etc.). El hecho de la discriminación tiene que provenir de un funcionario o empleado público o persona de autoridad pública para considerarla una violación a los derechos humanos.

Más ejemplos de discriminación:

- Discriminación por ser ixil, q'eqchi', k'iche', ladino, achi', kaqchikel, etc.
- Por ser mujer no tener acceso a un trabajo o no darle la representación familiar.
- Negarle sus derechos a una persona con una discapacidad.
- Tratar mal a un niño o niña huérfanos.
- Discriminar a una persona por ser pobre.
- Tratar sin respeto a una persona enferma de SIDA.
- No respetar los derechos de defensa de una persona por ser indígena en el caso de que sea encarcelado.
- Dar privilegios a los militares y no dar los mismos privilegios a cualquier otra persona.

Existen un sin fin de ejemplos de discriminación, siempre y cuando se nieguen sus derechos a una persona por las razones ya mencionadas.

Aquí en Guatemala el derecho a la igualdad es muy importante. La población indígena sufrió en el pasado mucha discriminación y la continúa sufriendo. Por otra parte, por el nivel alto del machismo se da una fuerte discriminación hacia la mujer.

La ley guatemalteca también nos protege en contra de la discriminación:

Artículo 425 Código Penal: El funcionario o empleado público que ordenare apremios indebidos, torturas, castigos infamantes, vejaciones o medidas que la ley no autoriza, contra preso o detenido, será sancionado con prisión de dos a cinco años e inhabilitación absoluta. Igual sanción se aplicara a quienes ejecutaren tales órdenes.

Otros artículos acerca de la protección, los encontramos, entre otros, en la ley de protección para las personas de la tercera edad, el Código de la Niñez y de la Juventud y el Código Laboral (artículo 151), y la propia Constitución Política. Como existen muchas formas de discriminación no es posible enumerar todos los artículos con sus códigos.

c) ¿Qué **podemos** hacer?

- Denunciar la discriminación.
- Buscar pruebas que muestren que una decisión o una actuación fue por motivo de discriminación: ser indígena, mujer o pertenencia a un grupo de riesgo. (indígena, discapacitado, niñez, etc.
- Si se trata de una discriminación laboral, también puede intentar pedirse una indemnización por el daño financiero causado a través de una demanda legal.
- Hacer pública la discriminación en la prensa u otro medio de comunicación.

violencia contra la mujer

9

violación **sexual** y
violencia **intrafamiliar**

a) ¿Qué entendemos por **violencia contra la mujer, violación sexual y violencia intrafamiliar?**

Violencia intrafamiliar se define como acciones violentas contra una persona que forma parte de la misma familia sea hijo; conviviente o ex conviviente; pareja o ex pareja, con quien se ha procreado hijos e hijas. Actos violentos son todos los que causan daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial. Éstos pueden ser golpes, gritos, abusos sexuales, violación, agresión psicológica, etc., y ocurren en la familia, entre parejas, en las relaciones familiares tío-sobrino, hermano-hermana, y también en la calle: hombres chiflando a las mujeres, golpes, violación sexual, sea dentro del ámbito laboral, público o en la casa. Aparte de la violencia dentro de la familia existe mucha violencia en contra de la mujer. Vemos casos en contra de estudiantes por parte de sus maestros, trabajadoras por parte de sus patrones o de sus propias compañeras. La violencia contra la mujer llegó a un nivel tan alto que las mismas no pueden gozar sus demás derechos, ya que el temor por su seguridad las inhibe de participar en espacios laborales, públicos o políticos. Las mujeres jóvenes en el campo y en las comunidades también son posibles víctimas de violaciones sexuales.

Durante el conflicto armado interno, fue parte de la estrategia contrainsurgente violar a las mujeres como forma de tortura, y para intentar destruir la dignidad de la persona, así como la familia y el tejido social. Ello porque era y es una situación muy difícil, y muchas veces no se sabe cómo manejar o tratar una experiencia tan horrible y asquerosa que ni se tienen palabras para describirla.



¡OJO!

Cada persona que cometa violencia en contra de una mujer o dentro de la familia, viola los Derechos Humanos, sea una persona civil, un cura o pastor o un agente del Estado. En este caso NO ES necesario que venga del Estado esta agresión.

b) ¿Qué **derechos** nos protegen?

La Declaración Universal contiene Artículos que protegen a la mujer. Además de esta declaración existen varios convenios internacionales especiales para la mujer, ya que la misma no era suficiente para amparar los derechos de la mujer.

Artículo 2: Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Artículo 3: Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 5: Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 7: Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

El artículo 2 nos garantiza que también las mujeres tienen los mismos derechos, y que deben tener la posibilidad de gozarlos de igual manera que los hombres. Las mujeres también tienen derecho al amparo del artículo 3 acerca de la vida, la seguridad y la libertad. Pero resulta que aparte de las violaciones a sus derechos humanos que sufren hombres y mujeres por igual en Guatemala, las mujeres tienen que vivir violencia en contra de ellas (dentro de la propia familia, en la comunidad, en la calle, en el trabajo, etc.), con la exclusión de puestos públicos o políticos (¿ustedes conocen a alguna alcaldesa o alcaldesa auxiliar?, se dan pocos casos), o la prohibición de trabajar por parte de su esposo si está alguna casada. Estas situaciones dificultan todavía mucho más a la mujer realizar su vida en condiciones iguales a las del hombre.

Durante mucho tiempo se entendieron como violación del artículo 5, torturas descritas anteriormente por parte de agentes del Estado, en una situación de conflicto, en una cárcel o dentro del poder de la policía o ejército. No se entendió como tortura o tratamiento cruel la realidad que viven muchas mujeres en su vida diaria. Aquí hablamos de la violencia intrafamiliar —dentro de la familia— ya sea porque el esposo o compañero golpea a su esposa, o la obliga a tener relaciones sexuales contra su voluntad. Como esta situación la viven muchas mujeres, no se trata de hechos aislados, en el sentido de problemas personales o mala fe de algún hombre.

La violencia intrafamiliar es un problema estructural; es decir, un problema arraigado en el país que viven muchas mujeres, sean mujeres indígenas, mujeres pobres de la ciudad, mujeres con educación universitaria o mujeres con una buena posición económica. Esas diferencias no importan, este problema de violencia ataca a todas las mujeres por igual, sin distinguir etnia, religión, o condición social. Por eso los países decidieron que estos tratamientos son una violación a los derechos humanos. Aunque nadie del Estado participe directamente en esto, es un trato cruel, que viola los Derechos Humanos de la mujer, aun tratándose del propio esposo que le pega a su esposa.

En el ámbito nacional, el Código Penal protege a las mujeres y también la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar.

Código Penal:

Artículo 144: Comete delito de lesiones quien, sin intención de matar, causare a otro daño en el cuerpo o en la mente.

Artículo 173: Comete delito de violación quien yaciere con mujer, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Usando la violencia suficiente para conseguir su propósito.
2. Aprovechando las circunstancias, provocadas o no por el agente, de encontrarse la mujer privada de razón o de sentido o incapacitada para resistir;
3. En todo caso, si la mujer fuere menor de doce años.

En los casos prescritos la pena a imponer será de seis a doce años.

Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar

Artículo 1: La violencia intrafamiliar, constituye una violación a los derechos humanos, y para los efectos de la presente ley debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o convivientes o ex convivientes, cónyuge o ex cónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas.

Esto significa que el Código Penal protege los derechos de la mujer; con cualquier tipo de violencia en su contra se comete un delito común; y por la definición de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar la violencia dentro de la familia está definida jurídicamente como una violación a los derechos humanos de la mujer.

¿Qué podemos hacer?

■ Podemos denunciar un caso de violencia intrafamiliar en cualquier oficina legal del Estado; además, en la fiscalía especial para la mujer. Para una denuncia de un hecho de violencia intrafamiliar, todos los lugares (policía, fiscalías, jueces/juezas, PDH) tienen una boleta única para recibir la denuncia. Esto significa que la mujer afectada solamente tiene que contar una vez lo que pasó y que en las oficinas antes mencionadas tienen que llenar la boleta oficial.

■ Muchas mujeres necesitan otras medidas de protección.

■ Las mujeres pueden solicitar de una vez juntamente con la denuncia lo siguiente:

- Que el agresor, es decir la persona que golpea a la mujer o a los hijos e hijas, salga inmediatamente de la casa. Si no lo hace voluntariamente, se puede utilizar la fuerza pública (policía).
- Que el agresor asista a programas psicoterapéuticos-educativos.
- Prohibir al agresor tener armas en la casa.
- Quitar al agresor la custodia de sus hijas e hijos.
- Prohibir que visite a hijas e hijos.
- Prohibir que intimide a cualquier integrante del grupo familiar.
- Prohibir que se acerque al domicilio o lugar de trabajo o estudio.
- Fijación de una cuota mensual, llamada pensión alimenticia.
- Otorgar la propiedad exclusiva de la casa a la persona agredida.
- Indemnizar económicamente a la persona agredida.

Muchas veces se trata mal a la mujer cuando denuncia un hecho de violencia intrafamiliar en las oficinas antes mencionadas y la mandan de regreso a la casa. Si ello sucede se debe apuntar el nombre de la persona que la atendió para después poder hacer una denuncia en contra de esa persona.



Violación de nuestros **derechos** **políticos**

10

a.) Qué entendemos por **Derechos Políticos** y su violación

Hablamos de la violación de nuestros derechos políticos cuando, por ejemplo, nos dificultan el derecho al voto.

Aquí conocemos la situación que siempre hubo en las elecciones en los años 70 y 80 aunque no servía para nada, porque habían golpes de Estado que impedían que la persona que el pueblo había elegido llegara al poder. Eso ya es una violación clara, porque los que hacían un golpe de Estado no respetaban el orden constitucional del país. Pero también hablamos de una violación de los derechos a la participación cuando se trata de presionar el voto, o se paga para que las personas voten por un determinado partido político, o cuando no se deja ir a las personas a votar, por ejemplo, mozos que están inscritos en lugares alejados a su trabajo que necesitan tiempo para viajar y lograr votar. No es tan claro, pero el hecho de que el transporte no sea gratuito también afecta el derecho al voto; sí, eso es una violación jurídica.

Además del derecho de poder votar, tenemos el derecho de ser elegidos y elegidas y ocupar puestos públicos. Si se excluye a personas de participar en una elección, en la vida política es una violación del derecho a la participación política —exceptuando que la persona que se quiere elegir haya cometido un delito, como la desobediencia a los principios de la Constitución de la República. Este delito puede haber sido un golpe de Estado. Por lo mismo, las leyes no permiten que personas que hayan ejecutado un golpe de Estado, es decir, hayan tomado el poder por la fuerza y en contra de la voluntad democrática, sean candidatas a la presidencia de la República.



b) ¿Qué **derechos** nos protegen?

La Declaración Universal de Derechos Humanos menciona nuestros derechos políticos en el Artículo 21.

Artículo 21:

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual, y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Esto significa que las acciones que obstaculizan a las personas sus actividades como ciudadano o ciudadana son una violación, por ejemplo, la prohibición de la inscripción en el Registro de Ciudadanos, el no dejar salir a los ciudadanos el día de la elección para votar etc. Un ciudadano o una ciudadana es una persona que vive en un país y tiene los derechos de la participación política. Un extranjero o extranjera por ejemplo, digamos un español, no tiene el derecho de votar aquí en Guatemala; por lo tanto, no tiene los derechos que otorga la ciudadanía. Es una regla común en todos los países que extranjeras y extranjeros no gocen de los derechos de participación política. Eso no significa una violación de los derechos políticos, porque jurídicamente los Estados tienen la potestad de excluir a los y las extranjero/as.

En Guatemala se regulan nuestros derechos políticos en la Ley Electoral y de Partidos Políticos:

Artículo 2: Son ciudadanos todos los guatemaltecos mayores de dieciocho años.

Artículo 3: Son derechos y deberes inherentes a los ciudadanos: inciso c: Elegir y ser electo.

Artículo 12: El voto es un derecho y un deber cívico inherente a la ciudadanía. Es universal, secreto, único, personal y no delegable.

Artículo 13: Los ciudadanos gozan de absoluta libertad para emitir su voto y nadie podrá, directa o indirectamente, obligarlos a votar, o a hacerlo por determinado candidato, planilla o partido político y, en el caso del procedimiento consultivo contemplado en el artículo 173 de la Constitución, a pronunciarse en determinado sentido.

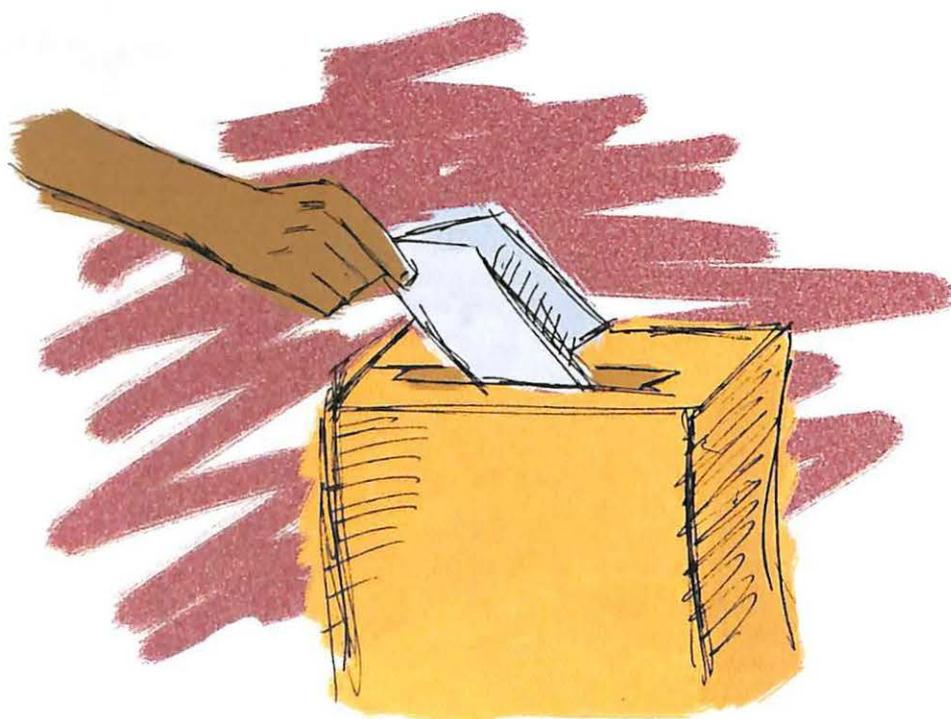
La Ley define en su artículo 2 que todas las personas con la nacionalidad guatemalteca, sean mujeres, hombres, indígenas, o ladinos, son ciudadanos y ciudadanas al cumplir los 18 años de edad. Con base en su derecho como ciudadanos o ciudadanas, la ley garantiza el derecho al voto y a ser electos y electas.

El artículo 12 garantiza que el voto es secreto. Esto significa que no tiene que decir a nadie por quién va a votar y que hay que poner cabinas para poder votar sin que se vea. Nadie tiene el derecho a presionar el voto. O también, aunque suban a la camioneta de un partido sin pagar para llegar al lugar de su voto, **NO TIENEN** que votar por este partido. Aunque algunos partidos regalen machetes u otras cosas útiles, tómenlas si las necesitan y voten por quien quieran, pero **NO TIENEN** que votar por el partido que les regaló algo para comprar su voto, los ciudadanos y ciudadanas son totalmente libres de elegir y votar por el partido que les parezca mejor.

c) ¿Qué **podemos** hacer?

■ Podemos denunciar cualquier hecho que complique el proceso de votar libremente. En la Ley Electoral y de Partidos Políticos se encuentran artículos que definen los delitos y las faltas electorales.

■ Probablemente durante las próximas elecciones encuentren observadores internacionales y/o nacionales velando por evitar un fraude o una trampa electoral. Estaría bien avisarle a esos observadores cualquier anomalía, algo que no parece normal durante las elecciones y buscar protección y apoyo con ellos. Mientras esté MINUGUA, también debe avisarse a sus miembros para tener protección y tal vez dar mayor peso a la denuncia.



Anexos



Muchas veces hablamos en párrafos anteriores del **Recurso de la exhibición personal**. Ahora vamos a explicarlo un poco más.

La **exhibición personal**, o como también se le llama *habeas corpus*, se hace con el objetivo de garantizar que una persona salga de una detención ilegal, que aparezca, o que cesen las amenazas en contra de la persona afectada. Sin querer molestar con demasiadas leyes, se menciona que existe una ley llamada: Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. Ahí se encuentran todas las normas importantes acerca de la **exhibición personal**, que empieza con el artículo 82 y termina con el artículo 113 Para que no tengan que estudiar todo, resumimos brevemente el significado de la **exhibición personal**.

Se puede presentar una **exhibición personal** a favor de una persona desaparecida, detenida, amenazada o que sufre vejámenes. Se solicita que se presente a la persona a un tribunal de justicia para que decidan allí si sale de la detención o lo que sea.

Es de suma importancia saber que la **exhibición personal** se puede hacer por escrito, pero también verbalmente; es decir, se puede ir a cualquier tribunal o juez o jueza y pedirla contando la historia. Asimismo puede hacerse por teléfono. Cada persona tiene el derecho de hacerlo, no importa si es amiga, familiar o un abogado. Presentado el recurso, se tienen 24 horas tiempo para presentar a la persona. Si los tribunales no responden a la solicitud de **exhibición personal** se les puede denunciar como cómplices del secuestro.

Si se quiere presentar un recurso de **exhibición personal** por escrito, trasladamos un ejemplo de cómo podría hacerse:

Ejemplo de la Exhibición Personal:

SEÑOR/A JUEZ/A DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DEL DEPARTAMENTO DE _____ (nombre del departamento) Yo, _____ (nombre de la persona denunciante), con la cédula de vecindad número de Orden _____ y de registro _____ (numero de orden y de registro de cédula de vecindad); extendida por la municipalidad _____ departamento de _____, señalo lugar para recibir notificaciones y citaciones, _____ (dirección de residencia), ante usted comparezco respetuosamente a presentar el RECURSO DE EXHIBICIÓN PERSONAL a favor de: _____ (nombre y apellidos de la persona) con base en los siguientes:

HECHOS:

1. Aquí hay que describir cuándo fue afectada la persona, a qué hora y a dónde iba.
2. A qué se dedica normalmente la persona por quien se interpone o solicita el recurso.
3. Si hay antecedentes jurídicos hay que introducirlos aquí.
4. La descripción de su físico: color del piel, pelo, ojos, cuánto mide, si tiene tatuajes u otras señas; qué ropa vestía, si tenía celular, una bolsa u otra cosa.

5. La dirección donde vive ahora normalmente.
6. Más informaciones alrededor del hecho.
7. Informaciones acerca del registro de llamadas telefónicas.
8. Si se ha ido a hospitales, etc., para buscar a la persona.
9. Se presume que es una desaparición forzada y pedimos la investigación pronta de la misma.

Fundamento de Derecho:

Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad:

Artículo 82.- DERECHO A LA EXHIBICIÓN PERSONAL. Quien se encuentre ilegalmente preso, detenido o cohibido de cualquier otro modo en el goce de su libertad individual, amenazado de la pérdida de ella, o sufre vejámenes, aun cuando su prisión o detención fuere fundada en ley, tiene derecho a pedir su inmediata exhibición ante los tribunales de justicia, ya sea con el fin de que se le restituya o garantice su libertad, se hagan cesar los vejámenes o termine la coacción (vea glosario) a que estuviere sujeto.

Artículo 85.- LEGITIMACIÓN PARA PEDIR LA EXHIBICIÓN PERSONAL. La exhibición personal puede pedirse por escrito, por teléfono, o verbalmente, por el agraviado o por cualquier otra persona, sin necesidad de acreditar representación alguna y sin sujeción a formalidades de ninguna clase.

Por lo anteriormente expuesto, al Señor Juez, atentamente

Pido:

1. Que se dé trámite al presente memorial de RECURSO DE EXHIBICIÓN PERSONAL, y que con el mismo se forme el expediente respectivo.
2. Que se tome nota del lugar indicado para recibir citaciones y notificaciones.
3. Que se tenga por interpuesto el presente recurso de Exhibición Personal a favor del Señor o de la Señora ya mencionado en la parte expositiva del presente memorial.
4. Que se investigue el actuar de las personas responsables ya indicadas.

Cita en Leyes

Fundo mi solicitud en los artículos ya citados y en lo preceptuado por los artículos 263 y 264 de la Constitución Política de la República y 82, 83, 84, 86, 87, 88 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, y los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 14, 16 y 20 del Código Procesal Penal.

Acompaño original y cinco copias del presente memorial.

Guatemala, _____ (lugar y fecha).

F: _____ (Firma)



Tabla comparativa

(Declaración Universal, Constitución, los Pactos, Convención americana)

Derecho	Declaración Universal	Constitución de Guatemala	Pacto Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Pacto de Derechos Civiles y Políticos	Convención Americana
Libertad e igualdad	1	4		3	5,6,7,22
Igualdad ante los demás	2	4	2,3	3	4
Vida	3	3		6	6,7,22
Libertad, contra esclavitud	4	4,5		8	6,7,22
Seguridad, contra la tortura Derecho a personalidad jurídica	5	3		7	5 1,3
Documentación	6	4		16	24
Igualdad ante la ley	7	4		26	8
Derecho de defensa legal	8	12,14,263,264		9	8
Justicia	9	6,11,13		9,10,11,14	8
Seguridad jurídica	10	12		13	8,9
Presunción de inocencia irretroactividad	11	14,15,17		11,14,16	11
Derecho a la vida privada	12	23,24		17	
Derecho de locomoción	13	26		12	22
Derecho de asilo	14	27			
Derecho de nacionalidad	15	144	7,10,11	24	11,17,27
Derecho a la familia	16	4,47			21
Derecho a la propiedad	17	39,40,41			12
Libertad de conciencia, pensamiento y religión	18	35,36		18	13
Libertad de opinión	19	5,35		19	
Libertad de reunión y asociación	20	33,34	8	21	15,16
Deberes y derechos políticos	21	136,152		2,25,26	1,23,27
Necesidades básicas	22	100	9,11		6
Derecho a trabajo	23	101,102,103,106	6,7	22	6
Derecho de descanso y recreación	24	102	10		6
Derecho a un nivel de vida adecuado	25	50,52,76,93,100	10,11,12		2,13,15,16,22
Derecho a educación	26	71,83	13,14		26
Derecho a la cultura	27	42,57,65	15		26
Cumplimiento de Derecho Internacional	28	5,135,136			26
Deberes y derechos en la comunidad	29	44		25	32
Importancia de los derechos de la Persona	30				1,3

3

Glosario

Arbitrariamente	Hacer algo en una forma sin justificación, razón o respaldo legal.
Asesinato intencional	Se mata a una o más personas con la intención de hacerlo.
Coacción	Presión fuerte.
Coartar	Presionar fuertemente.
Delito	Crimen, acción u omisión voluntaria prohibida por la ley.
Denuncia	Dar a conocer a la policía, MP o jueces/juezas un hecho que parece un crimen para que investiguen.
Falta	Acción u omisión voluntaria prohibida por la ley pero no tan grave como un delito.
Hecho punible	Delito o falta.
In fraganti	En el mismo momento.
Medidas cautelares	Medidas de seguridad, acciones para cuidar a una persona.
Poder Ejecutivo	El poder administrativo dentro un Estado; es el gobierno y su administración que ponen en marcha las leyes.
Poder Judicial	Tribunales, juezas, jueces, etc., que tienen el control si se cumplen con las leyes.
Poder Legislativo	Poder dentro del Estado para hacer las leyes; es el Congreso.
Presumir la inocencia	Suponer a una persona como inocente, hasta que no se compruebe su culpabilidad
Privar	Quitar.
Querella	Acusación ante un/a juez/a o tribunal que una persona cometió un delito
Querellante adhesivo	La persona que puso la querella se une al proceso.
Recurso de exhibición personal	Un instrumento jurídico que ampara a personas presas desaparecidas y amenazadas.
Ser privado	Haber quitado algo a alguien (la libertad, vida, derechos, dinero, etc.).
Trauma	Choque sentimental o emocional que afecta a la persona por mucho tiempo.
Vejámenes	Malos tratos que causan daño.
Víctima	Persona que recibió un daño de otro u otra.
Victimario	Persona que hizo daño a otra persona.

4

DIRECTORIO

Listado de **Auxiliares**
Departamentales de la PDH



Procuraduría de los Derechos Humanos
12 avenida 12-72, zona 1, tel. 230-0874 al 76.

Procuraduría General de la Nación. Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer.
15 avenida 9-69, zona 13, tel. 331-10 66 / 331-1008

Defensoría de la Niñez de la Procuraduría de los Derechos Humanos,
12 avenida 12-72, zona 1, tel. 332 1001/332 1804

Auxiliatura	Dirección	Teléfonos
Sacatepéquez	Calle del Manchen # 3, Antigua	832-3369
Chimaltenango	Km 55, carretera Los Aposentos Chalet "Villa Nieves"	839-1562
Escuintla	2 calle 4-67, z. 1,	888-1972
Alta Verapaz	1 calle 6 Ave., z. 4, Ciudad de Cobán	951-3248
Baja Verapaz	7 Ave. 4-50, z. 1, Ciudad de Salamá	940-0207
Petén	2 Ave., Barrio Villa Concepción Flores	926-1687
Poptún	8 calle 2-06, z. 1	927-7063
Izabal	4 Ave. y 11 calle, Puerto Barrios	948-0028
El Progreso	Barrio del Golfo	945-1591 945-1370
Zacapa	8 calle 15-23, z. 1	941-0744
Chiquimula	7 Ave. 5-78, z. 1	942-2333
Suchitepéquez	2 Ave. 3-31, z. 2, Cantón Santa Cristin, Ciudad de Mazatenango	872-5641
Retalhuleu	7 calle 6-46, z. 1	771-3252 771-0248
Coatepeque	5 Ave. 8-34, z. 1, Barrio las Casas	775-5476
Quetzaltenango	8 Ave. 3-30, z. 1	765-6476
San Marcos	5 calle 7-34, z. 2	760-8087
Totonicapán	3 calle y 16 Ave. Z. 2	766-1081 766-1412
Sololá	5 Ave. 8-20, z. 1	762-3642
El Quiché	3 calle 2-42, z. 1, Santa Cruz	766-1181 765-0344
Nebaj	Santa María Nebaj, Chajul cotzal	766-4018
Ixcán	Ixcán	951-3313 951-3309
Huehuetenango	8 Ave. 1-81, z. 1	764-1789
Barrillas Huehuetenango Auxiliatura Móvil		
Jutiapa	4 Ave. y 5 calle z. 1 Barrio La Federal	844-1686
Jalapa	3 Ave. 0-30, z. 6 Barrio Chipilapa	922-4347
Santa Rosa	4 calle 2-09, z. 3	886-5541 886-5179

Fiscalías Distritales

ANTIGUA GUATEMALA, SACATEPÉQUEZ Licda. María Mejía García de Contreras 1A. Calle del Cajón #5 832-2652/832-0377	MAZATENANGO, SUCHITEPÉQUEZ Lic. Vilma Celeste López Sarsa 5a. Av. 9-22, z. 1 872-1574/872-3188/872-3190-4
COATEPEQUE Lic. Rodolfo Gonzalo Hernández Garzaro 6a. calle 5-65, z. 2 Barrio del Rosario 775-1645/775-5549	PETÉN Lic. José Eduardo Cabrera Calle Limitrofe z. 2 Sta. Elena, Petén 926-2704 -5 /926-2713
COBÁN, ALTA VERAPAZ Lic. Ricardo León Menéndez 6a. Av. 5-14, z. 3 951-4607-8/952-1017 Cel. 3187912	PUERTO BARRIOS IZABAL Lic. Alberto Clinton Whyte Bernard 8a. calle 9a. Av. Esquina, Pto. Barrios 948-0112/948-1193
CUILAPA, SANTA ROSA Lic. Feliciano Rivas González 1a. Av. 3-40 z. 3, Barrio La Parroquia 886-5694/886-5220	QUETZALTENANGO Lic. Armando Roberto Martínez Recinos Diagonal 11 7-20, z. 1 761-2281/765-4849
CHIMALTENANGO Lic. Héctor Eduardo Robledo Robledo 2a. Av. 4-30, z. 1 839-2655/839-2571	RETALHULEU Lic. José Alberto Molina Canales 7a. calle 1-31, z. 1 771-4381/771-0725/771-3138-39 Cel. 318-5794
CHIQUMULA Lic. Dagoberto Gutiérrez Castillo 8a. Av. 6a. calle A esq. z. 1 942-0689/942-0719 Cel. 512-0401	SALAMÁ Lic. Nicolás García Fuentes 2a. calle 3-74, z. 2, Barrio Hacienda La Virgen 940-2023-4/940-0248
EL PROGRESO Lic. Samuel Villalta Aguilar 1a. calle 1-43, z. 1, Barrio el Calvario, Guastatoya 945-1392/945-0181-2	SAN MARCOS Lic. Elmer Martínez Recinos 7a. Av. "A" 8-06, z. 1 760-4355/ 760-1051/760-4350
ESCUINTLA Sandra Aldana de Dominguez 4a. Av. 2-39, z. 1 889-4198-9	SANTA CRUZ DEL QUICHÉ Licda. Consuelo Méndez Ovalle (interina) 3a. Av. 4-35, z.1 755-3513/755-1377/755-2011

HUEHUETENANGO Julio Gómez García 4a. Av. 6-54, z. 1 764-6706-07/764-1404	SOLOLÁ 7a. Av. 7-02, z. 2 771-4381/762-4153
JALAPA Lic. José Cruz Córdova Larios Calle Tránsito Rojas 0-78 z.6 922-5632/922-5825/922-4174 Cel. 204-5192	TOTONICAPÁN Lic. Mario Enrique Pérez Choxóm 7a. Calle 8-40, z. 3 766-1519/766-4149/766-4152
JUTIAPA Lic. José Luis Pineda Quiroa 4a. Calle "B" 4-31, z. 1 844-1161/844-3798	ZACAPA Lic. Enrique Sosa Solís 3a. Calle 16-95, z. 3 Edif. Plaza Celia 941-3443-4/941-0296/941-5226
SANTA LUCÍA COTZUMALGUAPA Calzada 15 de Sept. 5-18, z. 1 882-5482	

Policia, Comisarias y/o Unidades:

Comisaría	Depto.	Dirección	Teléfono
Comisaría 11	Guatemala	11 Av. 4 calle, z. 1	238-0794 232-7524
Comisaría 12	Guatemala	16. Av. 14-00, z. 6	288-6849 254-4237 254-4239
Comisaría 13	Guatemala	29 calle 13-36, z. 5	331-0203 362-1141
Comisaría 14	Guatemala	31. Av. Col. Centro América, zona 7	592-7067 593-0235
Comisaría 15	Guatemala	Villa Nueva	636-9799 631-3910 636-9779
Comisaría 16	Guatemala	Calzada San Juan y Anillo Periférico, Florida	591-3422 591-3313
Comisaría 21	Jutiapa	Jutiapa	844-1120 844-2001 844-1043
Comisaría 22	Jalapa	Jalapa	922-3826 922-3827 922-4261
Comisaría 23	Chiquimula	Chiquimula	942-0120
Comisaría 24	Zacapa	Zacapa	941-0504 941-5451 941-5455
Comisaría 31	Escuintla	Escuintla	888-1120 888-0253
Comisaría 32	Cuilapa	Cuilapa	886-5479
Comisaría 33	Suchitepéquez	Suchitepéquez	872-3999 872-2460 872-2498
Comisaría	Retalhuleu	Retalhuleu	771-0002 771-0120
Comisaría	Quetzaltenango	Quetzaltenango	765-4991 765-4994 765-4995 760-7744

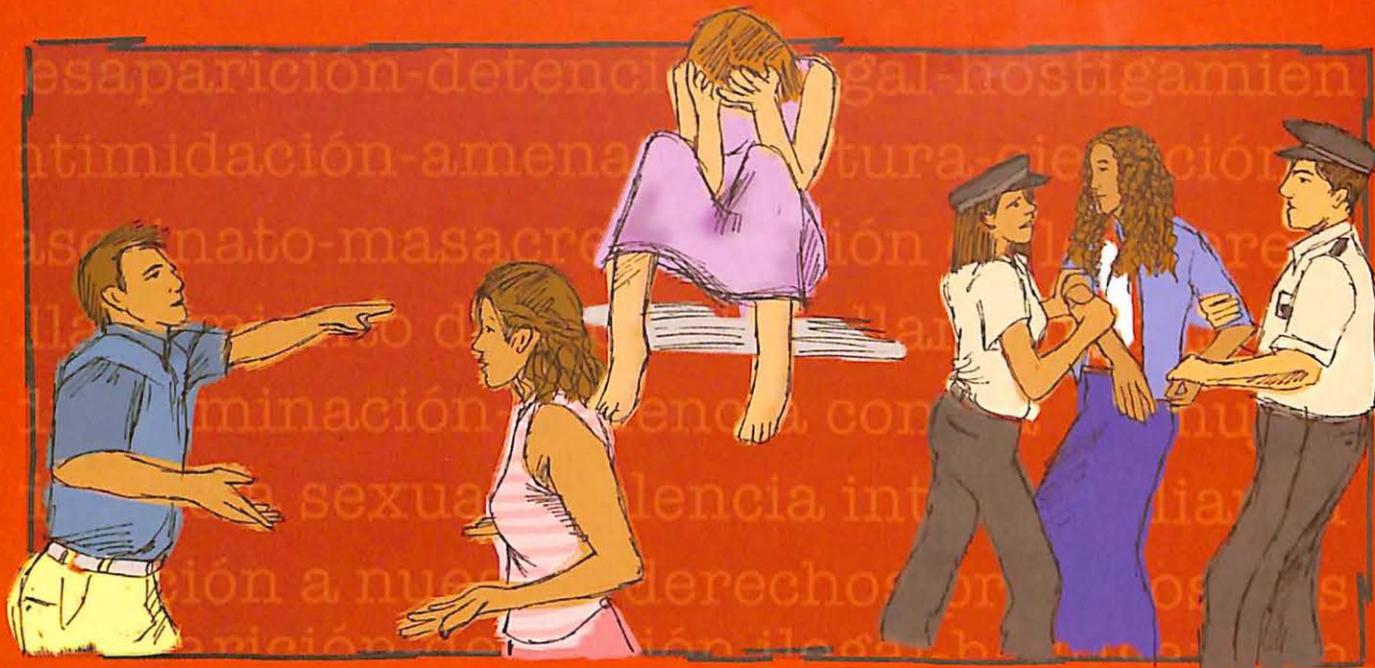
Comisaría	Depto.	Dirección	Teléfono
Comisaría 42	San Marcos	San Marcos	760-2596 760-1296
Comisaría 43	Huehuetenango	Huehuetenango	764-1150 764-4373 764-8877 764-0986
Comisaría 44	Totonicapán	Totonicapán	766-1131 766-4373 766-4374 766-4375
Comisaría 51	Cobán	Cobán	951-0233 951-2222 951-2133
Comisaría 52	Salamá, Baja Verapaz	Salamá, Baja Verapaz	940-0168 940-0050
Comisaría 53	El Progreso	El Progreso	954-1026 945-1432 945-0171 945-0221 945-0010
Comisaría 61	Izabal	Izabal	948-0120 948-6113 948-7643 948-0385
Comisaría 62	Petén	Petén	
Comisaría 71	Quiché	Quiché	755-1572
Comisaría 72	Sololá	Sololá	762-4000
Comisaría 73	Chimaltenango	Chimaltenango	839-6005 839-1418 839-6002
Comisaría 74	Sacatepéquez	Sacatepéquez	832-0251 832-2271

Lugar/Oficina	Dirección	Teléfonos
Guatemala	1 calle 1-53, z. 1	232-4843 238-4674 232-6771 253-6296
Equipo Móvil Escuintla	3. Avenida 7-09 zona 1, Local S	889-7550
Quetzaltenango	3 calle 15 A – 20, z. 1	761-4321 763-0688 763-0750 279-3480
Huehuetenango	2 Av. 2-25, z. 1	764-2860 764-2187 764-2551 279-3520
Equipo Móvil Soloma		
Equipo Móvil Coatepeque	5 Av. 4-55, Apto. B. Nivel 2, z. 1	356-5775 356-2484 775-2488
Sololá	4 Av. 12-05, z. 1, Barrio El Carmen	762-3623 762-380 279-4906
Quiché	7 calle 8-39, z. 5	775-1011, 755-1003 775-1006 445-3588 775-1304
Nebaj	4 calle 1-15, Cantón Vipila	755-8229 756-0019 279-4803
Cobán	3 calle 5-29, z. 3	952-1719 952-1726 952-1577 952-1575
Cantabal	Complejo ONU, Playa Grande, Ixcán	279-3127 279-3121
Petén	1 Av. 4-67, z. 1, Santa Elena	926-0651 926-0652 926-0657 926-0721 926-0658 279-4703
Zacapa	Bosques de San Julián	941-2727 941-2746 941-2058 941-2057

■ En el caso de violencia intrafamiliar se puede llamar a los siguientes números.

Ayuda Familiar 555-1515 que atiende las 24 horas del día

Nombre	Departamento	Dirección	Teléfono
Susanne Lucas Pilar del Busto	Quetzaltenango Totonicapán Huehuetenango Sololá Quiché San Marcos	KM. 205 Salida a San Marcos, Quetzaltenango	763-5827 497-0270
Verónica Burgos Gladys de Donis	Petén	Poptún Petén, 5. Av. 7-31, z. 1	927-7550
Mayra Morataya M. Angélica Reina de Estrada	Zacapa Chiquimula Jutiapa Jalapa Izabal	9 calle "A" 2-46, z. 2, Barrio La Reforma, Zacapa	941-4755 811 6652
Magaly de Meneses	Escuintla Retalhuleu Suchitepéquez		713-0460
Irma Ruiz de Ramírez	Alta Verapaz Baja Verapaz Izabal	7. Av. El Calvario, z. 1, Cobán	952-1021



El presente documento tiene como objeto general servir como instrumento para facilitar el trabajo de las organizaciones, asociaciones y los miembros de comités de derechos humanos, así como de promotores y auxiliares de la Procuraduría de Derechos Humanos, brindándoles un manual de procedimientos con el objeto de que se puedan iniciar, en cualquier lugar del país, los primeros pasos en el caso de presentarse una presunta violación de un derecho humano.

